

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 12 de julio de 2011

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### Ley que crea el Parque Industrial de Huaraz

#### LEY Nº 29751

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE CREA EL PARQUE INDUSTRIAL DE HUARAZ

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

Créase el Parque Industrial de Huaraz, ubicado en la provincia de Huaraz, departamento de Ancash, con el objeto de realizar actividades productivas de la micro, pequeña y mediana empresa, y generar empleo sostenible, asociatividad y desarrollo económico y social regional.

##### **Artículo 2. Declaración de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional y regional**

Declárase de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional, la creación y la implementación del Parque Industrial de Huaraz.

##### **Artículo 3. Ubicación del Parque Industrial de Huaraz**

El Gobierno Regional de Ancash y los representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas determinan la ubicación, delimitación y expansión del Parque Industrial de Huaraz, la cual debe contar con el respectivo saneamiento físico-legal.

##### **Artículo 4. Ejecución de la infraestructura básica**

El Gobierno Regional de Ancash en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huaraz ejecutan la infraestructura básica y demás acciones necesarias para la instalación y el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Huaraz.

##### **Artículo 5. Consejo Directivo del Parque Industrial de Huaraz**

El Parque Industrial de Huaraz cuenta con un consejo directivo, integrado por los representantes siguientes:

1. Un representante del Gobierno Regional de Ancash.
2. Un representante de la Municipalidad Provincial de Huaraz.
3. Tres representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas instaladas en el Parque Industrial de Huaraz.

La presidencia del consejo directivo está a cargo del representante del Gobierno Regional de Ancash. Los cargos de los miembros del consejo directivo tienen una duración de tres años y no son materia de reelección inmediata. Se ejercen ad honórem.

##### **Artículo 6. Funciones del Consejo Directivo del Parque Industrial de Huaraz**

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Huaraz tiene las funciones siguientes:

1. Realizar la organización y gestión del Parque Industrial de Huaraz.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

2. Implementar, administrar y desarrollar el Parque Industrial de Huaraz.

3. Promover la capacitación, la asistencia técnica, el financiamiento, el desarrollo empresarial y la preparación científica y tecnológica de las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en el Parque Industrial de Huaraz, con la participación de instituciones públicas y privadas.

4. Celebrar convenios y contratos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial de Huaraz.

5. Controlar y administrar el patrimonio del Parque Industrial de Huaraz.

6. Establecer un sistema de consulta, vía Internet, para proporcionar información sobre la infraestructura, la localización geográfica, las vías de acceso, los mercados y la oferta de productos y servicios, en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (Promperú).

7. Realizar estudios de mercado para determinar las potencialidades y la rentabilidad que permitan el óptimo desarrollo del Parque Industrial de Huaraz.

8. Elaborar y aprobar el reglamento interno.

9. Otras que establezca el reglamento interno.

### **Artículo 7. Recursos del Parque Industrial de Huaraz**

Constituyen recursos del Parque Industrial de Huaraz los siguientes:

1. Los que se obtengan producto de la administración de su patrimonio.

2. Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiación que se realicen con instituciones públicas y privadas.

3. Los aportes de sus integrantes.

4. Las donaciones y los legados.

5. Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

### **Artículo 8. Destino de los predios que conforman el Parque Industrial de Huaraz**

Las construcciones existentes dentro del Parque Industrial de Huaraz no pueden ser destinadas a casa habitación, pudiendo disponer, cuando se requiera, de un área mínima para permitir el funcionamiento, el mantenimiento y la seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial de Huaraz.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Cumplimiento de la normativa municipal**

El Parque Industrial de Huaraz debe cumplir con las disposiciones municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

### **SEGUNDA. Zonificación económico-ecológica y cuidado del medio ambiente**

El Parque Industrial de Huaraz debe cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre zonificación económico-ecológica y el cuidado y protección del medio ambiente.

### **TERCERA. Normas complementarias**

El Gobierno Regional de Ancash dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Huaraz. En lo que le sea aplicable, y no esté contemplado en la presente Ley, se considera lo prescrito en la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

### **ÚNICA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial de Huaraz**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Huaraz se instala, a convocatoria del Gobierno Regional de Ancash, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### ÚNICA. Derogación

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

### Ley de creación del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec

#### LEY Nº 29752

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS PACHACÚTEC

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

Créase el Parque Industrial y de Servicios Pachacútec, ubicado dentro del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, con el objeto de realizar actividades productivas, de transformación, de servicios y elaboración de artesanía, de las micro y pequeñas empresas; así como generar empleo sostenible, asociatividad y desarrollo económico y social regional.

##### Artículo 2. Declaración de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional y regional

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Declárase de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional, la instalación y desarrollo de la infraestructura del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec.

### **Artículo 3. Ubicación del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec**

El Gobierno Regional del Callao, de conformidad con la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, y como titular del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, conforme al Decreto Supremo 002-2007-VIVIENDA, Establecen que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao, determina la ubicación del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec dentro de las áreas referidas en la tercera disposición complementaria final.

### **Artículo 4. Desarrollo de la infraestructura necesaria**

Corresponde al Gobierno Regional del Callao conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, desarrollar la infraestructura y habilitar los servicios comunes y servicios públicos necesarios para la instalación y el funcionamiento del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec.

### **Artículo 5. Administración y Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec**

La administración del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec está a cargo de un consejo directivo integrado por los representantes siguientes:

1. Dos representantes del Gobierno Regional del Callao, uno de los cuales representa al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

2. Tres representantes de las micro y pequeñas empresas instaladas en el Parque Industrial y de Servicios Pachacútec.

La presidencia del consejo directivo la ejerce uno de los representantes del Gobierno Regional del Callao. Los cargos de los miembros del consejo directivo tienen una duración de tres años y no son materia de reelección inmediata. Se ejercen ad honórem.

### **Artículo 6. Funciones del Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec**

El Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec tiene las funciones siguientes:

1. Promover la participación vecinal en la formación y constitución de las micro y pequeñas empresas, de acuerdo a un plan que elabore y recomiende las actividades a desarrollarse prioritariamente, con el objetivo de generar mayor empleo local, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-TR.

2. Gestionar la ejecución de las obras de infraestructura y organizar el funcionamiento del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec.

3. Administrar el patrimonio y el funcionamiento del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec o, en caso de cesión en uso, la supervisión del mismo, cautelando que se cumpla con las normas de seguridad, operatividad y, en general, las relacionadas con las actividades que se desarrollan.

4. Promover la capacitación, la asistencia técnica, el financiamiento, el desarrollo empresarial y la capacitación tecnológica de las micro y pequeñas empresas para lograr las mejores condiciones de productividad, gestión empresarial y de confianza en la actividad que desarrollan.

5. Celebrar convenios con personas y entidades públicas nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec.

6. Participar conforme a lo previsto en el reglamento del consejo directivo, en la venta o arrendamiento de los lotes del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec a las micro y pequeñas empresas y conforme a las normas que rigen el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

7. Cuidar que, en la asignación de los lotes, se respete el principio de igualdad y no discriminación, debiendo primar el objeto de esta Ley y el numeral 1 de este artículo.

8. Asesorar y apoyar a las micro y pequeñas empresas en las gestiones que realicen ante las entidades del Estado en los asuntos propios de la actividad que desarrollan.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

9. Elaborar y proponer para la aprobación del Gobierno Regional del Callao, el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec, su propio reglamento interno y proyecto de presupuesto, incluyendo un porcentaje máximo de sus recursos, fijado por el Gobierno Regional del Callao, para cubrir los gastos administrativos, operativos y de asesoramiento.

10. Otras funciones que se establezcan en los citados reglamentos.

**Artículo 7. Recursos del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec**

Constituyen recursos del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec los siguientes:

1. Los que le asigne específicamente el Gobierno Regional del Callao.

2. Los que se obtengan por la venta o alquiler de los lotes que ocupan las micro y pequeñas empresas, de acuerdo al porcentaje del valor de la respectiva operación, según lo determine el Gobierno Regional del Callao, previa opinión de la autoridad del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

3. Los que se obtengan como producto de la administración.

4. Los aportes de los usuarios para el mantenimiento de las instalaciones.

5. Los provenientes de convenios de cooperación que se suscriban con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

6. Las donaciones y los legados.

7. Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

El Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec constituye un fondo especial para el funcionamiento, mantenimiento y modernización de sus instalaciones, así como para brindar asistencia técnica a las micro y pequeñas empresas instaladas.

**Artículo 8. Exclusividad de la utilización de los predios del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec**

Los predios y las construcciones dentro del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec no pueden destinarse a casa habitación, pudiéndose reservar un área mínima para el apoyo en el funcionamiento y la seguridad de las empresas que se instalen, lo que debe ser estipulado en los convenios y contratos que se suscriben y que autoriza el consejo directivo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo da lugar a la rescisión del respectivo convenio o contrato.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. Normas aplicables**

Es de aplicación para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley, la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, su modificatoria aprobada por la Ley 28566, Ley que modifica la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 004-2011-PRODUCE, Reglamento de la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, en lo que fuera pertinente.

También es de aplicación el Decreto Supremo 002-2007-VIVIENDA, Establecen que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao, que reconoce al Gobierno Regional del Callao como titular del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y en lo que resulte pertinente, el Decreto Supremo 010-88-VC que declara de interés social la ejecución del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y las demás normas legales y administrativas relacionadas, siempre que no se opongan a la presente Ley, así como las que deben precisarse en el reglamento que se apruebe conforme al numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

**SEGUNDA. Normas complementarias al reglamento**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Gobierno Regional del Callao dicta las disposiciones complementarias al reglamento de la presente Ley que se aprueba conforme lo establece la primera disposición complementaria final y las que le correspondan conforme a sus atribuciones contenidas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### **TERCERA. Áreas para el Parque Industrial y de Servicios Pachacútec**

Precísase que constituyen áreas destinadas al desarrollo de las actividades que realizan las micro y pequeñas empresas del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec, las denominadas Área Industrial I y Área Industrial II por la Resolución 002-2009-GRC/GA/JPECP de fecha 28 de enero de 2009, dictada por la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y que dispuso su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

Cualquier cambio que se produzca en la determinación de tales áreas debe respetar los derechos de las micro y pequeñas empresas que ya están instaladas.

### **CUARTA. Regularización de los actuales poseionarios**

Bajo responsabilidad, dentro de un término de seis meses, la jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec procede a formalizar la situación legal de los actuales poseionarios de lotes que ocupan dentro de las áreas referidas en la tercera disposición complementaria final, siempre que se compruebe fehacientemente que vienen realizando alguna de las actividades comprendidas en el objeto de la presente Ley.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

### **ÚNICA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec**

El Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec se instala, a convocatoria del Gobierno Regional del Callao, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

### **ÚNICA. Derogación**

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongán a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador y encargan su Despacho a la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 168-2011-PCM

Lima, 11 de julio de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaunde, viajará a la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 13 y 14 de julio próximo, a fin de participar en reuniones de trabajo con diversas autoridades ecuatorianas;

Que, es de interés de la República del Perú profundizar el diálogo político y estrechar la relación bilateral que se mantiene con la República del Ecuador;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; así como la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaunde, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 13 y 14 de julio de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por concepto de pasajes USD\$ 1,517.26; y viáticos USD\$ 400; serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término de la referida comisión.

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Rosario Fernández Figueroa, Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Estado en el Despacho de Justicia, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Acreditan a diversas municipalidades distritales y a la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla para la continuación del proceso de transferencias de competencias y funciones en materia de gestión educativa**

### RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION Nº 405-2011-PCM-SD

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Lima, 30 de junio del 2011

VISTOS:

El Informe de Concordancia N° 010-2011-PCM/SD-OTME y el informe N° 022-2011-PCM/SD-OTME-AVC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 078-2006-PCM se autoriza al Ministerio de Educación llevar a cabo, un Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa para mejorar la calidad de los servicios educativos de los niveles de inicial y primaria;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2 del referido Decreto Supremo, mediante la Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED, se aprobó el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y Lineamientos del Plan Piloto 2007 en el cual se establece como estrategia de implementación de la municipalización de la gestión educativa comenzar con la etapa de iniciación a través del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, que abarca los años 2007 y 2008;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", en cuyo Capítulo II, Numeral 2.2, Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas y Activos a transferirse a los Gobiernos Regionales y Locales - Ministerio de Educación, en lo referente al Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, se establece que en el referido Plan Piloto participan las Municipalidades del año 2007 y las Municipalidades que se incorporen en el año 2008, aprobadas mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Educación;

Que, por Resolución Ministerial N° 0379-2008-ED, se dispuso la incorporación de los Gobiernos Locales que solicitaron por Acuerdo de Concejo, participar en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa en el año 2008;

Que, mediante Directiva N° 003-2009-PCM/SD, aprobada con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 050-2009-PCM y modificada con la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 355-2011-PCM/SD, se han establecido los lineamientos y procedimientos para la transferencia, durante sus etapas de declaratoria de viabilidad técnica y funcional, certificación, acreditación y efectivización, a los gobiernos locales comprendidos en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, de las competencias y funciones contenidas en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en materia de gestión educativa;

Que, mediante las Resoluciones Vice Ministeriales N° 0018-2010-ED y N° 0014-2011-ED se declaró la viabilidad técnica funcional de treintiséis (36) y de diez (10) municipalidades distritales, respectivamente;

Que al haberse elaborado el Informe de Concordancia N° 010-2011-PCM/SD-OTME, de conformidad con lo dispuesto en el punto 8.3. de la Directiva N° 003-2009-PCM/SD, modificada con la Resolución Secretarial N° 355-2011-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización debe proceder a acreditar a las Municipalidades Distritales de Honoria y Tournavista (Puerto Inca, Huánuco), La Perla (Callao, Lima), Caspizapa y Buenos Aires (Picota, San Martín), Yurua (Atalaya, Ucayali), y a la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla (Ramón Castilla, Loreto), incluidas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, al haber sido declaradas APTAS para ejercer funciones en materia de gestión educativa, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia 2007 y 2008;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM se establecen medidas para culminar las transferencias de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que se encuentren pendientes de transferir, en un plazo que no excederá los cuarenta y cinco días (45) calendario;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, 27972, 28273; los Decretos Supremos N° 078-2006-PCM, N° 036-2007-PCM, 049-2008-PCM, 083-2008-PCM, 044-2011-PCM/SD; y en uso de las atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Acreditación de funciones en gestión educativa**

Acredítese a las Municipalidades Distritales de Honoria, Tournavista, La Perla Caspizapa, Buenos Aires, Yurua, y a la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, implicadas en el Plan de Municipalización de la



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Gestión Educativa y que se detallan en el Anexo 1, que forma parte de la presente Resolución, para los efectos de la continuación del proceso de transferencias de las competencias y funciones en materia de gestión educativa previstas en el numeral 7.1.3. de la Directiva N° 003-2009-PCM/SD aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 050-2009-PCM/SD, modificada con la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 355-2011-PCM/SD.

### Artículo 2.- Disposiciones para consolidar la acreditación

Corresponde a los Gobiernos Regionales respectivos, proceder a la suscripción de los Convenios de Gestión con las Municipalidades Distritales de Honoria, Tournavista, La Perla Caspizapa, Buenos Aires, Yurua y con la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla; con el propósito de optimizar la gestión educativa local. En estos convenios se deben definir los objetivos, metas específicas susceptibles de ser medidas a través de los indicadores de monitoreo y evaluación que correspondan, con el objeto de garantizar una gestión por resultados, eficiente y eficaz en materia de gestión de gestión educativa.

Las municipalidades acreditadas en la presente Resolución realizarán las gestiones administrativas correspondientes para implementar los requisitos generales dispuestos en el artículo 8 de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, sobre la base de la certificación que se ha proporcionado; con la finalidad de garantizar la transferencia de competencias y la calidad de los servicios públicos.

El Ministerio de Educación coordinará con los gobiernos locales acreditados y sus correspondientes gobiernos regionales, los mecanismos de articulación pertinentes para la elaboración del esquema de gestión descentralizada, sobre el cual se basará el ejercicio compartido de la gestión educativa (precisándose procesos, roles y funciones por nivel de gobierno) y servirá de marco de orientación para la implementación del ejercicio de las competencias transferidas.

### Artículo 3.- Notificación de la Acreditación

La Secretaria de Descentralización notifica la presente Resolución al Ministerio de Educación, así como a los gobiernos regionales correspondientes y a los gobiernos locales de Honoria, Tournavista, La Perla, Caspizapa, Buenos Aires, Yurua y Mariscal Ramón Castilla, para que procedan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución hacia la etapa de efectivización del proceso de transferencia de competencias y funciones, conforme a la Directiva N° 003-2009-PCM/SD modificada con la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 355-2011-PCM/SD, y hacia la asignación de los correspondientes recursos presupuestales asociados a dichas funciones, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 083-2008-PCM.

### Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA  
Secretario de Descentralización  
Presidencia del Consejo de Ministros

### ANEXO 1

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL
01	Huánuco	Puerto Inca	Honoria
02	Huánuco	Puerto Inca	Tournavista
03	Lima	Callao	La Perla
04	Loreto	Picota	Caspizapa
05	Loreto	Picota	Buenos Aires
06	Ucayali	Atalaya	Yurua
07	San Martín	Mariscal Ramón Castilla	Distrito de Ramón Castilla

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Acreditan a la Municipalidad Metropolitana de Lima para la transferencia de funciones sectoriales en materia de Ordenamiento Territorial

#### RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 406-2011-PCM-SD

Lima, 30 de junio de 2011

#### VISTOS:

El Informe de Concordancia N° 011-2011-PCM/SD-OTME, elaborado según lo dispuesto en la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, y el Informe N° 066-2011-PCM/SD-MCP, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; el artículo 151 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 65 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales respecto al Régimen Especial de Lima Metropolitana, en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2006, se constituyó la Comisión Bipartita de Transferencia para el Régimen Especial de Lima Metropolitana de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Comisión Bipartita de Transferencia se instaló el 31 de mayo de 2007, al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Resolución Ministerial N° 138-2007-PCM y de la Resolución de Alcaldía N° 760 de 2007 derogada con la Resolución de Alcaldía N° 045-2009; con el objeto de realizar las transferencias de funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Directiva N° 007-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 al Régimen Especial de Lima Metropolitana, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", aprobada con la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD y modificada con la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 399-2011-PCM/SD, establece que la transferencia de funciones se ejecutará de acuerdo al Plan de Acción que cada sector deberá formular en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y que será aprobado por la Comisión Bipartita de Transferencia.;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 022-2008-PCM/SD, se aprobó el Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y se consideró en el Grupo II de Transferencia, las funciones específicas de la materia de ordenamiento territorial,

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 052-2009-PCM/SD se modifica el Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima y se considera adicionar al Grupo I de Transferencia, las funciones específicas en materia de ordenamiento territorial;

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Bipartita, realizada el día 01 de diciembre de dos mil nueve, se aprobó el Plan de Acción Sectorial de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial para la transferencia de funciones sectoriales en materia de Ordenamiento Territorial a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con el Informe de Concordancia N° 011-2011-PCM/SD se concluye que la Municipalidad Metropolitana de Lima está Apta, para que le sean acreditadas las funciones sectoriales a), f), y g), en materia de ordenamiento territorial, del artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM se establecen medidas para culminar las transferencias de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que se encuentren pendientes de transferir, en un plazo que no excederá los cuarenta y cinco días (45) calendario;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N°s. 27783, 27867 y 28273; el Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, y en uso de las atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Acreditación de funciones en materia de Ordenamiento Territorial.**

Certificar que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha sido declarada APTA para la transferencia de las funciones sectoriales, en materia de Ordenamiento Territorial, del Artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, según el Informe de Concordancia N° 011-2011-PCM/SD-OTME y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 007-2007-PCM/SD modificada con la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 399-2011-PCM/SD; en tal razón, se le ACREDITA para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Notificación de la Acreditación**

Notificar la presente Resolución a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial; así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual ha sido acreditada para la transferencia de funciones en materia de Ordenamiento Territorial, a fin de que continúen con el procedimiento hasta la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, prevista en la etapa de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD, modificada con la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 399-2011-PCM/SD.

**Artículo 3.- Publicación**

La presente Resolución Secretarial y su Anexo, deberán ser publicados en el Diario Oficial "El Peruano"; y el Informe de Concordancia N° 011-2011-PCM/SD-OTME, deberá ser publicado en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA  
Secretario de Descentralización

**ANEXO**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ACREDITADA PARA LA TRANSFERENCIA DE  
FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, COMPRENDIDAS  
EN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LEY ORGANICA  
DE GOBIERNOS REGIONALES**

<b>FUNCIONES SECTORIALES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>
---

a), f), g)
------------

**Declaran a las Municipalidades Provinciales de Santa, Huamalíes, Paita, Ayabaca, Mariscal Cáceres como aptas para acceder a la transferencia de Sociedades de Beneficencia Pública a cargo del INABIF**

**RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 458-2011-PCM-SD**

Miraflores, 7 de julio de 2011.

VISTO:

El Informe N° 009-2011-PCM/SD-FTM

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 73, incisos 6.2, 6.3 y 6.4 y; el artículo 84, incisos 1.1, 1.2 y 1.5, establece como parte de las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, las funciones en materia de servicios sociales locales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos; algunas de las cuales son ejercidas por las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, el cual dispuso que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social inicie la transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social y de los Hogares a cargo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, a los Gobiernos Locales Provinciales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 048-2008-PCM/SD, que deroga a la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 053-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 004-2008-PCM/SD, "Normas específicas para la Transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES", incluidas en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM;

Que, en el marco de lo establecido en la indicada Directiva N° 004-2008-PCM/SD, se emitieron las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 008-2009-PCM/SD; 048-2009-PCM/SD; 237-2010-PCM/SD; 004-2011-PCM/SD; 039-2011-PCM/SD, 054-2011-PCM, 155-2011-PCM/SD, 238-2011-PCM/SD, 350-2011-PCM/SD, 398-2011-PCM/SD, que declaran aptas a veintisiete (27), doce (12), ocho (08) uno (01), cinco (05), tres (03), once (11), seis (06) nueve (09), once (11), Municipalidades Provinciales, respectivamente, para acceder a la transferencia de funciones y competencias que el MIMDES desarrolla respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecen las funciones y competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno, respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el marco del proceso de Descentralización, las cuales son detalladas en la Matriz Específica de Distribución de Funciones por Niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, que en anexo forma parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 001-2011-PCM/SD, se dispuso la incorporación de cuarenta y tres (43) Sociedades de Beneficencia Pública a las consideradas en el Anexo de la Directiva N° 004-2008-PCM/SD, a fin de continuar con el proceso de transferencia de funciones y competencias que el MIMDES desarrolla respecto a las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social;

Que, con el informe de visto, la Oficina de Transferencias, Monitoreo y Evaluación de Competencias, verifica que las Municipalidades Provinciales del Santa, Huamalíes, Paita, Ayabaca, Mariscal Cáceres, han cumplido con los Mecanismos de Verificación requeridos en la indicada Directiva, y por tanto se encuentran Aptas para acceder a la transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública de Chimbote, Llata, Paita, Ayabaca y Juanjuí, tal y conforme se detalla en el Anexo de la presente Resolución Secretarial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM se establecen medidas para culminar las transferencias de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que se encuentren pendientes de transferir, en un plazo que no excederá los cuarenta y cinco días (45) calendario;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27783, 27972, de los Decretos Supremos N°s. 047-2009-PCM/SD, 044-2011-PCM/SD; y en uso de las atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declaración de las Municipalidades Provinciales como Aptas para acceder a la transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública a cargo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.**

Declarar a las Municipalidades Provinciales de Santa, Huamalíes, Paita, Ayabaca, Mariscal Cáceres como aptas para acceder a la transferencia de Sociedades de Beneficencia Pública, a cargo del INABIF del - MIMDES, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Secretarial.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización y de su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el sitio web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA  
 Secretario de Descentralización  
 Presidencia del Consejo de Ministros

**ANEXO**

Nº	DEPARTAMENTO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA
1	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE
2	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA
3	PIURA	PAITA	PAITA
4	PIURA	AYABACA	AYABACA
5	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI

**AMBIENTE**

**Designan vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 004-2011-MINAM**

Lima, 11 de julio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente, dispuso la creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, control y sanción en materia ambiental que corresponde;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, a través de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el inciso 1 del artículo 10 de la Ley Nº 29325, establece que el Tribunal de Fiscalización Ambiental ejerce funciones como última instancia administrativa y está conformado por cinco (05) vocales designados mediante Resolución Suprema, de los cuales, uno de ellos, el Presidente, será designado a propuesta del Ministerio del Ambiente y tendrá voto dirimente; mientras que los cuatro (04) restantes serán designados previo concurso público efectuado conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; asimismo se establece que la designación en el cargo tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 041-2010-OEFA/PCD, se aprobaron el Aviso de Convocatoria y las Bases del Concurso Público de Méritos para la selección de candidatos para ser Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental - TFA del OEFA.

Que, asimismo, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 006-2011-OEFA/PCD, se aprobaron el Aviso de Convocatoria y las Bases del Concurso Público de Méritos (Segunda Convocatoria) para la selección de candidatos para ser Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental - TFA del OEFA.

Que, después de haber concluido el proceso de evaluación del Concurso Público de Méritos (Segunda Convocatoria), es necesario nombrar a la persona que ha sido seleccionada para ejercer el cargo de vocal del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor JOSÉ AUGUSTO CHIRINOS CUBAS como vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

**Designan vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

### RESOLUCION SUPREMA N° 005-2011-MINAM

Lima, 11 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente, dispuso la creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, control y sanción en materia ambiental que corresponde;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 29325, establece que el Tribunal de Fiscalización Ambiental ejerce funciones como última instancia administrativa y está conformado por cinco (05) vocales designados mediante Resolución Suprema, de los cuales, uno de ellos, el Presidente, será designado a propuesta del Ministerio del Ambiente y tendrá voto dirimente; mientras que los cuatro (04) restantes serán designados previo concurso público efectuado conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; asimismo se establece que la designación en el cargo tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 041-2010-OEFA/PCD, se aprobaron el Aviso de Convocatoria y las Bases del Concurso Público de Méritos para la selección de candidatos para ser Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental - TFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Que, después de haber concluido el proceso de evaluación, es necesario nombrar a la persona que ha sido seleccionada para ejercer el cargo de vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscalización Ambiental - OEFA, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor FRANCISO JOSÉ OLANO MARTÍNEZ como vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

**Designan vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

### RESOLUCION SUPREMA N° 006-2011-MINAM

Lima, 11 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente, dispuso la creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, control y sanción en materia ambiental que corresponde;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 29325, establece que el Tribunal de Fiscalización Ambiental ejerce funciones como última instancia administrativa y está conformado por cinco (05) vocales designados mediante Resolución Suprema, de los cuales, uno de ellos, el Presidente, será designado a propuesta del Ministerio del Ambiente y tendrá voto dirimente; mientras que los cuatro (04) restantes serán designados previo concurso público efectuado conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; asimismo se establece que la designación en el cargo tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 041-2010-OEFA/PCD, se aprobaron el Aviso de Convocatoria y las Bases del Concurso Público de Méritos para la selección de candidatos para ser Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental - TFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Que, después de haber concluido el proceso de evaluación, es necesario nombrar a la persona que ha sido seleccionada para ejercer el cargo de vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y

**El Peruano**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Fiscalización Ambiental - OEFA, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor RAÚL RICARDO PÉREZ-REYES ESPEJO como vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

**Aprueban disposiciones reglamentarias para la elaboración del “Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su Zona de Influencia”**

**DECRETO SUPREMO N° 011-2011-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28533 - Ley de Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi, declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y el desarrollo turístico de la zona donde se encuentra el Cañón de Cotahuasi, de la provincia de La Unión, departamento de Arequipa, así como la protección y conservación ambiental de las áreas adyacentes;

Que, la citada Ley determina la Zona de Influencia del Cañón de Cotahuasi, en la cual deben promoverse y desarrollarse proyectos y acciones de promoción y desarrollo turístico, así como de protección y conservación ambiental de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación existentes en la zona;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 28533 señala que se aprobará el “Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su Zona de Influencia”;

Que, a efectos de la aprobación del referido Plan, es conveniente dictar disposiciones para su elaboración, así como constituir una Comisión Técnica Multisectorial de carácter temporal a fin de facilitar las coordinaciones que requiere su elaboración, recibir los aportes de las entidades involucradas de acuerdo con sus competencias y atribuciones, entre otras funciones;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 027-2005-AG, se establece la Reserva Paisajista Subcuenca de Cotahuasi ubicada en la provincia de La Unión, departamento de Arequipa; y, que las Reservas Paisajistas forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, en aplicación del artículo 22 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 30 de la Ley N° 26834, dispone que el desarrollo de actividades recreativas y turísticas debe realizarse sobre la base del Plan Maestro del área natural protegida, por lo que el Plan referido en la Ley N° 28533, antes referida, debe guardar armonía con el Plan Maestro de la Reserva Paisajista Subcuenca de Cotahuasi;



## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Aprueba Disposiciones reglamentarias**

Apruébese las disposiciones reglamentarias para la elaboración del “Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su Zona de Influencia”, a que se refiere la Ley N° 28533, Ley de Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERREYROS KUPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANTONIO JOSE BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

JUAN OSSIO ACUÑA  
Ministro de Cultura

## **APRUEBAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL “PLAN DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL CAÑÓN DE COTAHUASI Y DE SU ZONA DE INFLUENCIA”, A QUE SE REFIERE LA LEY N° 28533 - LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL CAÑÓN DE COTAHUASI**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL PLAN DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL CAÑÓN DE COTAHUASI Y DE SU ZONA DE INFLUENCIA**

### **Artículo 1.- Elaboración del Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su Zona de Influencia.**

1.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a través del Viceministerio de Turismo, conjuntamente con el Ministerio de Cultura, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Provincial de la Unión, brindarán el apoyo técnico y asesoramiento que requiera la Comisión Técnica Multisectorial que se encargará de la elaboración del Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su Zona de Influencia (en adelante “El Plan”).

1.2 El Plan se desarrollará en el ámbito de la Reserva Paisajística Subcuenca de Cotahuasi creada mediante Decreto Supremo N° 027-2005-AG y de acuerdo al Plan Maestro aprobado por SERNANP.

1.3 El Cañón de Cotahuasi y su zona de influencia corresponden a todo el ámbito geográfico de la Reserva Paisajística Subcuenca de Cotahuasi.

### **Artículo 2.- Contenido de El Plan.**

2.1 El Plan debe guardar concordancia con el Plan Maestro de la Reserva Paisajística Subcuenca de Cotahuasi, aprobado conforme al artículo 20 de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, los planes regionales y locales de turismo, así como con las normas vigentes en materia de patrimonio cultural y natural y debe

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

articular las acciones y actividades previstas en el Decreto Supremo N° 027-2005-AG que establece la Reserva Paisajística Subcuenca de Cotahuasi.

El Plan debe ser considerado como el Plan de Uso Turístico del Área Natural Protegida.

2.2. El Plan necesariamente debe:

2.2.1 Establecer los lineamientos, objetivos, estrategias, programas y proyectos para el desarrollo turístico sostenible del Cañón de Cotahuasi y de su Zona de Influencia, así como para la protección y conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural y natural de la Zona, en concordancia con el Plan Maestro de la Reserva Paisajística Subcuenca de Cotahuasi.

2.2.2 Desarrollar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Objetivos y metas,
- b. Diagnóstico,
- c. Estrategias, programas y actividades,
- d. Gestión Turística,
- e. Financiamiento e Implementación,
- f. Cronograma de Financiamiento e Implementación, y
- g. Resultados esperados.

2.3 Para efectos de la elaboración de El Plan, se entenderá como:

2.3.1 Patrimonio cultural: Todos los bienes materiales e inmateriales que, por su valor histórico, arqueológico, artístico, arquitectónico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico, intelectual, social, militar, antropológico, tradicional, religioso, tienen una importancia relevante para la identidad y permanencia de la nación a través del tiempo, y sean expresamente declarados como tales o sobre los que exista la presunción de serlo.

2.3.2. Patrimonio natural: Formaciones físicas, biológicas y geológicas excepcionales, hábitat de especies animales y vegetales amenazadas y zonas que tengan un valor científico, de conservación o estético.

2.3.3 Reserva Paisajística: Categoría de área natural protegida de nivel nacional donde se protege ambientes cuya integridad geográfica muestra una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, albergando importantes valores naturales, estéticos y culturales.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EL PLAN**

#### **Artículo 3.- Aprobación de El Plan**

3.1. La aprobación de El Plan será formalizada mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo, del Ambiente y de Cultura, con opinión previa vinculante del SERNANP, del Ministerio de Cultura y del Comité de Gestión de la Reserva Paisajística Subcuenca de Cotahuasi.

3.2. Las actualizaciones de El Plan serán aprobadas mediante Resolución Presidencial del SERNANP, en coordinación con las entidades a que se refiere el numeral 1.1. del artículo 1 del presente dispositivo.

#### **Artículo 4.- Ejecución de El Plan**

4.1 La ejecución de El Plan, una vez aprobado, estará a cargo del Gobierno Regional de Arequipa, pudiendo suscribir al efecto, convenios de cooperación con el SERNANP y el Ministerio de Cultura; asimismo, coordinarán la ejecución con la Municipalidad Provincial de La Unión y las Municipalidades Distritales de la Provincia de La Unión.

4.2 El Gobierno Regional de Arequipa, deberá comunicar por lo menos una vez al año, a las entidades representadas en la Comisión Multisectorial a la que hace referencia la Única Disposición Complementaria Transitoria de la presente norma, el grado de cumplimiento de El Plan. Dichas entidades podrán formular las recomendaciones y observaciones que consideren pertinentes para el logro de los objetivos y fines de El Plan.

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Artículo 5.- Administración de los recursos.**

Los recursos destinados a la ejecución de El Plan provenientes de las fuentes establecidas en el mismo, serán administrados por el Gobierno Regional de Arequipa en coordinación con la Municipalidad Provincial de La Unión.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****Única.- Creación de la Comisión Técnica Multisectorial**

En un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, mediante Resolución Suprema se creará la Comisión Técnica Multisectorial de carácter temporal encargada de elaborar El Plan.

La Comisión Técnica Multisectorial cumplirá el encargo que se le encomienda en el plazo de dieciocho (18) meses y estará integrada por representantes del MINCETUR y del Ministerio de Cultura, del Gobierno Regional de Arequipa, de la Municipalidad Provincial de La Unión y del SERNANP.

Las funciones de la Comisión Técnica Multisectorial serán las siguientes:

- a. Elaborar El Plan,
- b. Aprobar el método de planificación a aplicar para la formulación de El Plan,
- c. Someter el proyecto de El Plan a los mecanismos respectivos de participación y consulta conforme a la legislación y convenios vigentes.
- d. Elaborar, socializar y presentar El Plan para su aprobación.
- e. Proponer las normas para la implementación de El Plan en caso de resultar necesario.
- f. Examinar y determinar las alternativas de financiamiento del presupuesto requerido para la implementación de El Plan.
- g. Aprobar su Reglamento Interno, y,
- h. Otras propias de la naturaleza del encargo que se le encomienda.

**Designan representante del Ministerio ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 197-2011-MINCETUR-DM**

Lima, 8 de julio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 057-2011-PCM, se crea la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, cuyo objeto es coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privada dirigidas a prevenir y combatir los delitos del lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

Que, dicha Comisión está integrada, entre otros miembros, por un representante del Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

Que, es necesario designar a dicho representante;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27790 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Supremo Nº 057-2011-PCM;

**SE RESUELVE:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Único.-** Designar al Director General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo, como representante del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, creada por Decreto Supremo N° 057-2011-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

### DEFENSA

#### Aceptan renuncia de Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 679-2011-DE-SG

Lima, 11 de julio de 2011

Vista, la Carta de fecha 06 de julio de 2011 de la Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1249-2010-DE/SG del 15 de noviembre de 2010, se designó a la señora Rosa María Graciela Ortiz Origgi como Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el documento de vista, la referida funcionaria ha presentado su renuncia; por lo que resulta pertinente emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir del 11 de julio de 2011, la renuncia formulada por la señora Rosa María Graciela Ortiz Origgi, como Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Defensa, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

### ECONOMIA Y FINANZAS

#### Dictan normas reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias

#### DECRETO SUPREMO N° 138-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija el monto del Aguinaldo o Gratificación por Fiestas Patrias que se otorga a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público, para lo cual en cada año fiscal será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, fija el Aguinaldo por Fiestas Patrias en hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), el cual debe incluirse en la planilla de pagos correspondiente al mes de julio del presente año, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Ley N° 19846 y N° 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado por la Ley N° 29626, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento de los conceptos señalados en el primer considerando, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la Ley N° 29626;

Que, para la determinación del universo de beneficiarios y el gasto total del concepto referido en los considerandos precedentes se ha utilizado la información registrada por las entidades públicas en la base de datos del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público";

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 numeral 2 inciso e) de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene como fin establecer normas reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado hasta por la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio de 2011.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias**

El Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

**Artículo 3.- Financiamiento**

3.1 Dispóngase que el Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29626, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley N° 29626.

3.2 Lo regulado en el numeral precedente es aplicable para el otorgamiento del Aguinaldo en Fiestas Patrias a favor del personal docente y personal administrativo cuyo pago está a cargo de las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de las instituciones educativas de su circunscripción, en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, regulado por el Decreto Supremo N° 078-2006-PCM, normas modificatorias y complementarias.

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29626 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Artículo 4.- De los requisitos**

El personal activo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

**Artículo 5.- De la percepción**

5.1 Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo por Fiestas Patrias en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

5.2 El Aguinaldo por Fiestas Patrias no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

**Artículo 6.- Incompatibilidades**

La percepción del Aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesto en la Ley N° 29626, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

**Artículo 7.- Aguinaldo por Fiestas Patrias para el Magisterio Nacional**

Para el Magisterio Nacional, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y por la Ley N° 29062 correspondiendo a los docentes con jornada laboral completa, un monto no menor al señalado en el artículo 1 de la presente norma. Asimismo, para el caso de los servidores públicos comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Aguinaldo por Fiestas Patrias será de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina General de Administración de la entidad respectiva.

**Artículo 8.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa**

El Aguinaldo por Fiestas Patrias es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

**Artículo 9.- Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología**

El personal a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Fiestas Patrias la suma de S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo afectarse en la partida de gasto 2.1.1 3.1 4 Internos de Medicina y Odontología del Clasificador de Gastos. El Aguinaldo a que se refiere el presente artículo no está afecto a cargas sociales.

**Artículo 10.- Aguinaldo para los pensionistas regulados por la Caja de Pensiones Militar - Policial, así como de otros organismos públicos**

Las personas cuyas pensiones son reguladas por la Caja de Pensiones Militar - Policial creada por Decreto Ley N° 21021, así como los organismos comprendidos en el presente Decreto Supremo que financian sus planillas con una fuente de financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, asignarán el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta el monto que señala el artículo 1 de la presente norma, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

**Artículo 11.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos**

Las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican al Aguinaldo otorgado por Fiestas Patrias, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, prorrogada por la Ley N° 29714.

Los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto de las entidades públicas en el año 2011, destinados al pago del concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud por Aguinaldos, que en aplicación del artículo 2 de la Ley N° 29351, prorrogada por la Ley 29714, no son efectuados, no podrán ser destinados a fines

## Sistema Peruano de Información Jurídica

distintos para los cuales fueron autorizados en los respectivos presupuestos institucionales, en el marco del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

### Artículo 12.- Régimen Laboral de la Actividad Privada

No están comprendidas en los alcances de los artículos 2 y 8 del presente Decreto Supremo las reparticiones sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

### Artículo 13.- CAS y Locación de Servicios

Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios - CAS, contratos por locación de servicios y otros contratos de similar naturaleza.

### Artículo 14.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a dictar las medidas que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto Supremo.

### Artículo 15.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

## Autorizan Transferencias de Partidas a favor de los pliegos Universidades Públicas

### DECRETO SUPREMO N° 139-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 10 de junio de 2010 recaída en el Expediente N° 0031-2008-PI/TC se estableció que el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la Sentencia del mismo expediente debía incorporar en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, los montos que correspondan al tramo final del proceso de homologación de docentes universitarios;

Que, en dicho contexto el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la Sentencia y de la Resolución de fecha 10 de junio de 2010 emitidas por el Tribunal Constitucional, ha incluido para el pago del citado tramo final, los recursos hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 229 691 352,00) en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 29626, considerando la información de los pliegos Universidades Públicas proporcionada en las fases de Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, así como la información que en dicha oportunidad se encontraba registrada por los mencionados pliegos, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01;

Que, tomando en cuenta la información del Aplicativo antes mencionado y los requerimientos de las universidades públicas efectuados con posterioridad a la aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se ha identificado un diferencial por asignarse para culminar el pago del último tramo del proceso de homologación;

Que, a fin de salvaguardar el financiamiento de la culminación del último tramo del proceso de homologación de docentes universitarios, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, resulta necesario incrementar el monto correspondiente a dicho tramo, el cual asciende a la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 593 042,00), y que por lo antes referido no pudo ser previsto en la programación de la Ley de Presupuesto del año fiscal 2011, por lo que es preciso efectuar para el presente año fiscal, una transferencia de partidas de la Reserva de Contingencia a favor de los pliegos Universidades Públicas por dicho monto;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por un monto total de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 593 042,00) a favor de los pliegos Universidades Públicas para ser destinados a financiar la culminación del proceso de homologación de los docentes universitarios, conforme al siguiente detalle:

**DE LA:****En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
FUNCION	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia	
SUBPROGRAMA		
FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia	
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		23 593 042,00
		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>23 593 042,00</b>
		=====

**A LA:**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: Universidades Públicas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		23 593 042,00
		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>23 593 042,00</b>
		=====

1.2 Los recursos asociados a la transferencia de partidas mencionada en el numeral 1.1 precedente, se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**



## Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o la que hagan sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

## EDUCACION

### Aceptan renuncia y designan Director General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas"

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0302-2011-ED

Lima, 8 de julio de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0695-2006-ED, se designó a doña Milly América Ahón Olguín, como Directora General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", cargo considerado de confianza;

Que, doña Milly América Ahón Olguín, ha presentado su carta de renuncia irrevocable al cargo que viene desempeñando, a partir del 01 de julio de 2011, por lo que es necesario aceptar la misma, así como designar a la persona en quien recaerá el cargo de Director General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas";

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, sus modificatorias y la Ley N° 29158;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar con efectividad al 01 de julio de 2011, la renuncia formulada por doña Milly América Ahón Olguín, al cargo de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar con efectividad al 01 de julio de 2011, a don Roel Tarazona Padilla, como Director General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL DIAZ CHAVEZ  
Ministro de Educación

**RELACIONES EXTERIORES**

**Ratifican la “Carta de Ejecución N° 6 del Programa Umbral de la Cuenta del Desafío del Milenio para Combatir la Corrupción y Aumentar las Tasas de Inmunización - Convenio de Donación USAID N° 527-0422”**

**DECRETO SUPREMO N° 085-2011-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Carta de Ejecución N° 6 del Programa Umbral de la Cuenta del Desafío del Milenio para Combatir la Corrupción y Aumentar las Tasas de Inmunización - Convenio de Donación USAID N° 527-0422”, fue suscrita el 10 de enero de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase la “Carta de Ejecución N° 6 del Programa Umbral de la Cuenta del Desafío del Milenio para Combatir la Corrupción y Aumentar las Tasas de Inmunización - Convenio de Donación USAID N° 527-0422”, suscrita el 10 de enero de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Elevan de categoría al Consulado del Perú en la ciudad de Seattle, EE.UU., a Consulado General**

**RESOLUCION SUPREMA N° 266-2011-RE**

Lima, 11 de julio de 2011

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares de elevar la categoría del Consulado del Perú en Seattle, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 172-88-RE, de fecha 28 de abril de 1988, se establece el Consulado del Perú en Seattle, Estados Unidos de América, con jurisdicción en el Estado de Washington;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 150-97-RE, de fecha 21 de mayo de 1997, se nombra al señor Miguel Angel Velásquez García como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con circunscripción en el Estado de Washington;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-RE, del 29 de enero de 2011, se fija la circunscripción del Consulado del Perú en Seattle, Estados Unidos de América, en el Estado de Washington;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 38, 39 y 107 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Elevar de categoría al Consulado del Perú en la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, a Consulado General.

**Artículo 2.-** Elevar a la categoría de Cónsul General Honorario del Perú en la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, al señor Miguel Angel Velásquez García.

**Artículo 3.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Tokio, Japón

#### RESOLUCION SUPREMA N° 267-2011-RE

Lima, 11 de julio de 2011

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 030-2007-RE, que nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Edgar Eduardo Fernando Gómez-Sánchez Gutti, Cónsul General del Perú en Tokio, Japón;

La Resolución Ministerial N° 0136-2007-RE, que fijó el 01 de abril de 2007, como la fecha en la que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Tokio, Japón;

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto dar término a las funciones de Cónsul General del Perú en Tokio, Japón, que viene ejerciendo el citado funcionario diplomático;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Edgar Eduardo Fernando Gómez-Sánchez Gutti, como Cónsul General del Perú en Tokio, Japón.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 2.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha de término de funciones se fijará mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuota a la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN)**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 268-2011-RE**

Lima, 11 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y,

De conformidad con lo establecido en el Anexo B: Cuotas Internacionales-Año Fiscal 2011 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al siguiente organismo internacional:

<b>ORGANISMO</b>	<b>DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>
<b>SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCAN)</b>	180, 000.00
Pago de adeudos	

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2011.

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuota a la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN)**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 269-2011-RE**

Lima, 11 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y;

De conformidad con lo establecido en el Anexo B: Cuotas Internacionales-Año Fiscal 2011 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 170,000.00 (Ciento Setenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al siguiente organismo internacional:

<b>ORGANISMO</b>	<b>DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>
<b>SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCAN)</b> Pago de adeudos	170,000.00

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2011.

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio y del IGN a localidades de Ecuador y del departamento de Loreto, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0625-RE-2011**

Lima, 8 de julio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo acordado durante la VI Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Perú-Ecuador (COMPEFEP), celebrada en la ciudad de Lima, en marzo de 2011, se ha convenido la realización de campañas de trabajo desde el Hito 176 "Corte Río Curaray" al Hito 188 "Boca Río Yasuni"; y del Hito 201 al Hito 203 "Corte Río Gueppi", con el fin de reconstruir, reparar, pintar y medir los hitos mencionados, en el Cuarto Sector, Quinto y Sexto Sector, de la Sección Oriental, del 12 al 22 de julio 2011;

Que, al amparo del Convenio interinstitucional suscrito el 20 de agosto de 2007, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Geográfico Nacional (IGN), dicho Instituto ha designado, mediante el oficio N° 776-IGN/DGC, de 28 de junio de 2011, tres técnicos para que participen de los citados trabajos de campo;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DSL) N° DSL0169/2011, de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos, de 01 de julio de 2011; y (OPR) N° OPR0982/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 05 de julio de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, y su Reglamento, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley N° 29626;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los funcionarios que se detallan a continuación, a las localidades de Quito, Roca Fuerte, Francisco de Orellana, República del Ecuador, así como a la localidad de Pantoja, distrito de Torres Causana, provincia de Maynas, Departamento Loreto, del 12 al 22 de julio de 2011:

**Por el Ministerio de Relaciones Exteriores:**

\* Ing. Gaudens Angel Gózar Manyari, funcionario técnico del departamento de Cartografía de la Dirección de Límites.

**Por el Instituto Geográfico Nacional (IGN):**

- \* My EP Edgar Huarajo Casaverde;
- \* Tco2 EP Orlando Jacinto Tito Falcón; y,
- \* SO1 EP Aldo Frank Fernández Gonzalez.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33689: Ejercicio de la Soberanía Marítima Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos, debiendo presentar rendición de cuentas de acuerdo a ley en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y	Pasajes	Viáticos	Viáticos	Número de días	Total	Total
-----------	---------	----------	----------	----------------	-------	-------

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Apellidos	Clase Económica US \$ Lima-Quito-Lima.	Internacional US\$	Nacional S/.			viáticos US \$	viáticos S/.
				Ecuador	Perú		
Gaudens Angel Gózar Manyari	720.00	200.00	180.00	4+1	7	1,000.00	1,260.00
Edgar Huarajo Casaverde	720.00	200.00	180.00	4+1	7	1,000.00	1,260.00
Orlando Tito Falcón	720.00	200.00	180.00	4+1	7	1,000.00	1,260.00
Aldo Fernández González	720.00	200.00	180.00	4+1	7	1,000.00	1,260.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### SALUD

#### Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 524-2011-MINSA

Lima, 11 de julio del 2011

Vista la renuncia presentada por el médico cirujano Jorge Enrique Medina Rubio, al cargo de Director General del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas del Ministerio de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 517-2009/MINSA del 05 de agosto del 2009, se designó al médico cirujano Jorge Enrique Medina Rubio, en el cargo de Director General del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, por un periodo de 3 años, por haber resultado ganador del concurso para dicho cargo; cuyo periodo vence el 05 de agosto del 2012;

Que el artículo 3 del Reglamento de concurso para el cargo de directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2002-SA, restituido en su vigencia mediante Ley Nº 28792, dispone que el cargo de Director, al que se accede por concurso, tendrá una duración de 3 años; estableciendo además en su artículo 27 que la renuncia al cargo es una de las causales para concluir o interrumpir el desempeño de los cargos de Directores concursados;

Que por convenir al servicio resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el médico cirujano Jorge Enrique Medina Rubio, debiéndose reincorporarse a su cargo de carrera; y a fin de garantizar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, es necesario encargar las funciones de Director General al profesional correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Sector Público, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el artículo 27 del Reglamento de concurso para el cargo de directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el médico cirujano Jorge Enrique Medina Rubio, en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar a la médico cirujano Yrma Soledad Quispe Zapana, las funciones de Director General, Nivel F-5, del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Subdirectora General, en tanto se convoque a concurso para dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

#### Aprueban el Plan Sectorial de Desarrollo de Capacidades 2011 - 2015 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 192-2011-TR

Lima, 8 de julio de 2011

VISTOS: El Oficio N° 586-2011-PCM/SD de la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM que aprueba el documento Plan Sectorial de Desarrollo de Capacidades del Sector Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio N° 104-2011-MTPE/4/9.4 del Jefe (e) de la Oficina de Descentralización; el Oficio N° 611-2011-MTPE/4/9, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Informe Técnico N° 006-2011-MTPE/4/9.4 de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, dispone que la descentralización es una forma de organización, democrática y constituye una política permanente del Estado de carácter obligatorio, que tiene como objetivo lograr el desarrollo integral del país y, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 5, literal c), que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta en la descentralización, a través del fortalecimiento de los Gobiernos Locales y Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se definieron y establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional: dentro de las cuales se encuentra, la Política Nacional 1 "En materia de Descentralización", cuyo numeral 1.3 establece capacitar sectorialmente a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de generar y consolidar una conveniente capacidad de gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, se crea la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, teniendo por objetivo fortalecer y desarrollar las capacidades para la gestión pública del Buen Gobierno Regional y Local en el marco del proceso de descentralización del país y de los Sistemas Administrativos, y contribuir al proceso de reforma y modernización del Estado a efectos de dar sostenibilidad al proceso de descentralización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" y otras disposiciones para el



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

desarrollo del proceso de descentralización, el mismo que establece un nuevo enfoque del proceso de descentralización, orientado al desarrollo de la Gestión Descentralizada, como una estrategia para el fortalecimiento del ejercicio de las funciones transferidas y un paso progresivo de un enfoque sectorial a un enfoque territorial de servicio al ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-PCM, se aprueba “El Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales”;

Que, el artículo 3 del precitado Decreto Supremo establece que las actividades orientadas al fortalecimiento de capacidades en los gobiernos regionales y locales, en el marco de la gestión pública descentralizada, deberán desarrollarse en el marco del citado Plan y sujetarse a los lineamientos que emita la Secretaría de Descentralización, sin perjuicio de la aplicación de los lineamientos generales emitidos por la Autoridad Nacional de Servicio Civil y los entes rectores de los sistemas administrativos y funcionales, en cuanto corresponda;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, se aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010”, el mismo que establece en el numeral 7.1 de su artículo 7, que los Ministerios que cuenten con Planes Sectoriales de Desarrollo de Capacidades para el ejercicio de las competencias y funciones transferidas pendientes de aprobación, se formalizaran mediante Resolución Ministerial, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM y conforme al procedimiento y plazos aprobados por la Secretaría de Descentralización;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 154-2011-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 001-2011-PCM/SD, “Directiva General para la Formulación, Aprobación, Implementación, Monitoreo y Evaluación de los Planes de Desarrollo de Capacidades”, la misma que tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos para la formulación, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de los planes de desarrollo de capacidades, regionales y locales previstos en la normativa legal vigente;

Que, el artículo 20 de la Directiva en mención, relacionado con el procedimiento para la aprobación de planes, dispone que la entidad del Gobierno Nacional correspondiente deberá presentar a la Secretaría de Descentralización, un informe final que contenga el proyecto del Plan Sectorial de Desarrollo de Capacidades - PSDC a ser aprobado, para verificar su concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades, estableciendo además que las entidades del Gobierno Nacional aprobarán su Plan Sectorial de Desarrollo de Capacidades - PSDC mediante Resolución Ministerial en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario contados a partir de la notificación de la comunicación favorable del proyecto del PSDC efectuada por la Secretaría de Descentralización;

Que, en sesión ordinaria de la Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, realizada en la ciudad de Piura el 03 y 04 de marzo de 2011, desarrollada en el evento denominado “Cumbre de Descentralización”, se aprobó por consenso el Plan Sectorial de Desarrollo de Capacidades 2011-2015 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Oficio N° 586-2011-PCM/SD de fecha 23 de junio del 2011, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, después de revisar y analizar el citado Plan, concluye en aprobar el referido documento en todas sus secciones;

Que, asimismo, la presente iniciativa cuenta con el Informe favorable de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, conforme puede apreciarse del Informe Técnico N° 006-2011-MTPE/4/9.4;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; del Presidente de la Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe (e) de la Oficina de Descentralización y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 1.-** Aprobar el PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO DE CAPACIDADES 2011-2015 DEL SECTOR TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales, presentado por la Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución, y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Artículo 3.-** Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, copia de la presente Resolución Ministerial y el Plan Sectorial de Desarrollo de Capacidades 2011-2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**Otorgan el “Premio Reconocimiento al Trabajo y al Emprendimiento”, en las Categorías “Trabajo en Igualdad de Oportunidades” y “Emprendimiento y Solidaridad” a personas naturales y jurídicas**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 194-2011-TR**

Lima, 11 de julio de 2011

VISTOS: El Acta de Sesión Nº 02 - II Trimestre 2011, del Jurado “Premio Reconocimiento al Trabajo y al Emprendimiento” de fecha 20 de junio de 2011; y el Memorandum Nº 806-2011-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 344-2009-TR del 20 de noviembre de 2009, se creó el “Premio Reconocimiento al Trabajo y al Emprendimiento” que será entregado con periodicidad trimestral por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como reconocimiento a la labor realizada en condiciones de igualdad de oportunidades, por los trabajadores y trabajadoras que pertenecen a grupos sociales expuestos a mayor vulnerabilidad en el proceso de inserción o permanencia en el mercado de trabajo y que destaquen por su responsabilidad, creatividad y rendimiento; así como, el emprendimiento y la solidaridad de los trabajadores y trabajadoras que hayan desarrollado iniciativas, asociaciones o proyectos creativos, innovadores e inclusivos o colectivos, a favor de la creación de empleo formal, mejora en los ingresos o mejora de las condiciones de trabajo, o que, a través de su liderazgo, hayan contribuido a la solución de problemas sociolaborales en sus respectivos ámbitos;

Que, asimismo, el artículo 2 de la referida Resolución Ministerial citada en el párrafo precedente aprobó las bases para la entrega del Premio, la misma que establece entre otros, dos categorías de premios: I Categoría: “Trabajo en Igualdad de oportunidades”, y II Categoría: “Emprendimiento y Solidaridad”, y que la presentación de nominaciones se ceñirá al calendario establecido a través del portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Jurado integrado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, quién lo preside; la Viceministra de Trabajo; el Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; un representante del sector Empleador y un representante del sector Trabajador, como miembros respectivamente; mediante Acta de Sesión Nº 02 - II Trimestre 2011, de fecha 20 de junio de 2011, han proclamado a los ganadores del “Premio Reconocimiento al Trabajo y al Emprendimiento”, por lo que corresponde expedir la Resolución Ministerial que otorgue el referido galardón;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Empleo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y la Resolución Ministerial N° 344-2009-TR, que crea el Premio Reconocimiento al Trabajo y al Emprendimiento;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar el “Premio Reconocimiento al Trabajo y al Emprendimiento”, en las Categorías “Trabajo en Igualdad de Oportunidades”, y “Emprendimiento y Solidaridad”, a las siguientes personas:

### I. CATEGORIA “TRABAJO EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES”

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
1. FERREOL CIMILIANO BONIFACIO VIVANCO
2. JOSÉ FELIPE LUYO SERNA
3. WALTER VIDAL CORREA MITMAN
4. VELIT JOEL MAMANI TICAHUANCA

### II. CATEGORIA “EMPREDIMIENTO Y SOLIDARIDAD”

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
1. JUAN LUIS ARCE PALOMINO
2. JESUSA VALENZUELA TITO DE PORTUGAL
3. JULIO AUGUSTO PORTUGAL VALDERRAMA
4. IRENE SAYAS SOSA
5. CARLOS ROLANDO GUILLEN OPORTO
6. ROGDAL WILMER ESTEVES MORALES
7. JUAN PEDRO PEDEMONTÉ HERNÁNDEZ
8. GILBERTO JUAN MARCA CALIZAYA
9. JUAN FRANCISCO CHAHUARES CANQUE
10. PEDRO EUSEBIO MOLINA PERALTA
11. LUIS OCTAVIO VALENTIN ARANA SANTOLALLA
12. JANET MIRYAM AGUIRRE GÓMEZ
13. CARLOS TOMÁS TEMOCHE VARÍAS
14. MARIO GONZÁLES BENITES
15. CÉSAR AUGUSTO CUETO VILLA
16. VICENTE ELISBAN ALVAREZ VILLAFUERTE
17. EDILES FRANCISCO MARIÑAS VERGARAY
18. AMANDA PORTALES SOTELO
19. CARLOS MIGUEL BARRAZA HORA
20. ALEJANDRO GUILLERMO ROMERO CÁCERES
21. CARMEN MARÍA ANTONIA MASÍAS CLAUX
22. MANUEL ERNESTO FERNANDEZ LOPEZ
23. OSCAR RAFAEL ALVAREZ LARRAONDO
24. SEGUNDO CÉSAR AUGUSTO MORÍN GARRIDO
25. TEÓFILO JUAN CUBILLAS ARIZAGA
26. MARÍA GUEVARA VÁSQUEZ VDA. DE ROJAS
27. LEOPOLDO DANTE TÉVEZ
28. ROSARIO MILAGROS VALVERDE BUSTINZA
29. ALFREDO AKIO TAMASHIRO NOBORIKAWA
30. ASOCIACION DE VOLUNTARIADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
31. ALIANZA DE APOYO AL INEN
32. COMISARIA DE MUJERES DE LIMA
33. AGUSTIN UTRILLA RINCÓN

**Artículo 2.-** Disponer que lo aprobado en el artículo precedente, se publique en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: [www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCIA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones en favor de persona jurídica para la prestación de servicios de radiodifusión en departamentos

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 595-2011-MTC-03

Lima, 15 de junio de 2011

VISTAS, las solicitudes de renovación de autorizaciones otorgadas a la empresa RADIO "A" FRECUENCIA MODULADA S.A.C., para la prestación del servicio de radiodifusión;

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa RADIO "A" FRECUENCIA MODULADA S.A.C, es titular de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión en las localidades, bandas de frecuencia, modalidades, finalidades y plazos detallados en el Anexo de la presente resolución;

Que, se encuentran en trámite las solicitudes para la renovación de las autorizaciones otorgadas a la empresa RADIO "A" FRECUENCIA MODULADA S.A.C consignadas en el citado Anexo;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 se modificó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el plazo para la atención de los procedimientos de renovación para los servicios de radiodifusión es de ciento veinte días (120) y se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060, precisa que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. En tal sentido, al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto a las solicitudes de renovación, ello genera que dichas solicitudes presentadas se considere automáticamente aprobadas en los términos solicitados a partir del 04 de enero de 2008;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 1931-2011-MTC/28, opina que corresponde declarar aprobadas las renovaciones de las autorizaciones consignadas en el Anexo de la presente resolución, al haberse configurado el silencio administrativo positivo;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo aprobado por la Ley

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Nº 29060, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobadas al 4 de enero de 2008, en virtud del silencio administrativo positivo, las renovaciones de las autorizaciones que se consigna en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, otorgadas a la empresa RADIO "A" FRECUENCIA MODULADA S.A.C., para la prestación del servicio de radiodifusión en diferentes localidades del país, conforme al anexo citado.

**Artículo 2.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, por cada autorización. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**ANEXO I**

**RENOVACIONES DE AUTORIZACIONES - RADIO "A" FRECUENCIA MODULADA S.A.C.**

Nº	AUTORIZACION		SOLICITUD DE RENOVACION		FECHA DE VENCIMIENTO RENOVACION	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	BANDA	MODALIDAD	FINALIDAD
	RESOLUCION Nº	FECHA VENCIMIENTO	Nº	FECHA						
1	RVM -561-2001-MTC/15.03	17-2-2007	2006-032194	12-12-2006	17-2-2017	CERRO DE PASCO	PASCO	FM	SONORA	COMERCIAL
2	RVM -557-2001-MTC/15.03	18-1-2007	2006-032196	12-12-2006	18-1-2017	CHACHAPOYAS	AMAZONAS	FM	SONORA	COMERCIAL
3	RVM -162-99-MTC/15.03	16-1-2007	2006-032197	12-12-2006	16-1-2017	HUANCAVELICA - ASCENSION	HUANCAVELICA	FM	SONORA	COMERCIAL
4	RVM -221-2000-MTC/15.03	22-12-2006	2006-029248	10-11-2006	22-12-2016	HUARAZ	ANCASH	FM	SONORA	COMERCIAL

**Declaran aprobada renovación de autorización en favor de persona jurídica para la prestación de servicio de radiodifusión en departamento**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 611-2011-MTC-03**

Lima, 27 de junio de 2011

VISTA, la solicitud de registro P/D Nº 052423, presentada por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., sobre renovación de autorización para continuar operando una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Pucallpa, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, por Resolución Viceministerial N° 264-2007-MTC/03, del 02 de julio de 2007, se otorgó a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. El plazo otorgado venció el 10 de julio de 2010;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, precisa que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización. En caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. Asimismo, se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o fraccionamiento vigente;

Que, la Ley de Silencio Administrativo, Ley N° 29060, de fecha 28 de junio de 2007, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de octubre de 2007, se recalificó el procedimiento de renovación de autorización de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo;

Que, mediante escrito de visto de fecha 13 de abril de 2010, la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. solicitó la renovación de la autorización que le fue otorgada por Resolución Viceministerial N° 264-2007-MTC/03;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo para la atención de la solicitud de renovación de autorización presentada por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., ésta ha quedado aprobada el 05 de diciembre de 2010, en virtud de haberse configurado el silencio administrativo positivo;

Que, se ha verificado que a la fecha de la aprobación ficta de la solicitud de renovación de autorización, la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. cumple con las condiciones establecidas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; y presentó los requisitos establecidos en el artículo 71 del mismo cuerpo legal, los mismos que se encuentran previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, con sus modificatorias;

Que, de acuerdo al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencia para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para las localidades correspondientes al departamento de Ucayali, aprobado con Resolución Viceministerial N° 362-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 885-2007-MTC/03 y Resolución Viceministerial N° 175-2008-MTC/03, y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se advierte que dentro de la localidad denominada Pucallpa, se incluye al distrito de Callería, provincia y departamento de Ucayali, ubicación consignada en la Resolución Directoral N° 1781-2008-MTC/28;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1993-2011-MTC/28, ampliado con Informe N° 2420-2011-MTC/28, considera que corresponde declarar aprobada la renovación de la autorización otorgada por Resolución viceministerial N° 264-2007-MTC/03, a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., toda vez que cumple las condiciones y requisitos establecidos para la renovación de la autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC con sus

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 05 de diciembre de 2010, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., mediante Resolución Viceministerial N° 264-2007-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Pucallpa, departamento de Ucayali.

**Artículo 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 264-2007-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 10 de julio de 2020.

**Artículo 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente a los derechos de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Declaran aprobada autorización en favor de persona natural para la prestación de servicio de radiodifusión en departamento**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 614-2011-MTC-03**

Lima, 27 de junio de 2011

VISTO, el Expediente N° 2009-003156 presentado por la señora MIRIAM CARMELA MENESES CHÁVEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, correspondiente a la localidad de Chiriaco;

Que, con Ley N° 29060, de fecha 28 de junio de 2007, se promulgó la Ley de Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en cuyo artículo 2 se señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, con Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2009-MTC/03, N° 203-2009-MTC/03, N° 459-2009-MTC/03, N° 231-2010-MTC/03, N° 209-2011-MTC/03 y N° 341-2011-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiriaco, la misma que incluye al distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MIRIAM CARMELA MENESES CHÁVEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, vigente desde el 30 de enero de 2011, el procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas, signado con el N° 12 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en lo que compete a la Dirección General Autorizaciones en Telecomunicaciones, fue recalificado como un procedimiento de evaluación previa sujeto al Silencio Administrativo Negativo, teniendo como plazo de atención ochenta (80) días hábiles;

Que, sin perjuicio de ello, el presente procedimiento estaba sujeto hasta el 29 de enero de 2011 al silencio administrativo positivo, es oportuno evaluar si ha quedado aprobado en aplicación del mismo. Al respecto, debe indicarse que el plazo de atención de la solicitud se inició el 28 de enero de 2009, habiéndose interrumpido el mismo con Oficio N° 1557-2009-MTC/28 del 30 de marzo de 2009, siendo atendido con escrito de registro N° 2009-003156-B, por lo que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 005-2011-MTC el plazo del procedimiento había vencido y por tanto la solicitud había quedado aprobada por Silencio Administrativo Positivo;

Que, con Informe N° 0315-2010-MTC/28 y ampliado con Informe N° 2263-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MIRIAM CARMELA MENESES CHÁVEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo



**El Peruano**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chiriaco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales Nº 070-2009-MTC/03, Nº 203-2009-MTC/03, Nº 459-2009-MTC/03, Nº 231-2010-MTC/03, Nº 209-2011-MTC/03 y Nº 341-2011-MTC/03 las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada la autorización a la señora MIRIAM CARMELA MENESES CHÁVEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiriaco, departamento de Amazonas.

El plazo de vigencia de la autorización se computará a partir del 10 de febrero de 2010, fecha en que dichos derechos quedaron aprobados, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Silencio Administrativo - Ley Nº 29060 y vencerá el 10 de febrero de 2020,

Las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 95.9 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAQ-9B  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio : Av. Principal s/n - Chiriaco, distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 17' 29"  
Latitud Sur : 05° 09' 44"  
Planta Transmisora : Cerro de Santiago, distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 16' 31"  
Latitud Sur : 05° 09' 32"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de notificada la presente resolución, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada de diversas localidades del departamento de Ancash**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 596-2011-MTC-03**

Lima, 15 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ancash, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificados por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 137-2009-MTC/03, 458-2009-MTC/03, 178-2010-MTC/03, 739-2010-MTC/03 y 188-2011-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2497-2011-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de Acobamba-Chingalpo-Quiches, Corongo y Llapo-Santa Rosa a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ancash;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 137-2009-MTC/03, 458-2009-MTC/03, 178-2010-MTC/03, 739-2010-MTC/03 y 188-2011-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar los planes de las localidades de Acobamba-Chingalpo-Quiches, Corongo y Llapo-Santa Rosa; conforme se indica a continuación:

Localidad: ACOBAMBA-CHINGALPO-QUICHES

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
221	92.1
241	96.1
249	97.7
253	98.5
265	100.9
277	103.3
285	104.9

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: CORONGO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
205	88.9
229	93.7
245	96.9
261	100.1
269	101.7
281	104.1
289	105.7
297	107.3

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: LLAPO-SANTA ROSA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
211	90.1

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

239	95.7
263	100.5
275	102.9
283	104.5
295	106.9

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Perené para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en el departamento de Junín**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 597-2011-MTC-03**

Lima, 15 de junio de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2009-036028 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 189-2009-MTC/03, Nº 440-2009-MTC/03, Nº 215-2010-MTC/03 y Nº 359-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Perené, la misma que incluye al distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2386-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01, N° 846-2009-MTC/01, Decreto Supremo N° 005-2011-MTC y Resolución Ministerial N° 298-2011-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Perené, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03, N° 440-2009-MTC/03, N° 215-2010-MTC/03 y N° 359-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Perené, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

### Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-4L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. 22 de Octubre N° 140, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 13' 44.67" Latitud Sur : 10° 56' 36.67"
Planta Transmisora	: Cerro San Jorge, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo,

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

	departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 13' 44.73"
	Latitud Sur : 10° 56' 20.79"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en el departamento de Amazonas**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 602-2011-MTC-03**

Lima, 27 de junio de 2011

VISTO, el Expediente N° 2011-021743 presentado por el señor ROEL EVARISTO ODAR ALBURQUEQUE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 034-2005-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Amazonas, la misma que incluye al distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui; departamento de Amazonas;

Que, con Informe N° 2398-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ROEL EVARISTO ODAR ALBURQUEQUE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui; departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para la localidad de Amazonas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 034-2005-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor ROEL EVARISTO ODAR ALBURQUEQUE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Amazonas, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM  
Frecuencia : 650 kHz.  
Finalidad : EDUCATIVA

### Características Técnicas:

Indicativo : OAU-9D  
Emisión : 10K0A3EGN  
Potencia Nominal del Transmisor : 10 Kw.  
Clasificación de Estación : C

### Ubicación de la Estación:

Estudio : C/ Gonzalo Puerta s/n, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste	: 77°51' 53.25"
	Latitud Sur	: 04°35' 35.38"
Planta Transmisora	: Parcela Pampa Hermosa, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.	
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste	: 77°51' 26.72"
	Latitud Sur	: 04°35' 14.24"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dB $\mu$ V/m.	

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado

por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 13.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Renuevan autorización otorgada mediante R.VM. N° 456-2006-MTC/03 a Panamericana Televisión S.A.**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 607-2011-MTC-03**

Lima, 27 de junio de 2011

VISTA, la Solicitud de Registro N° 2010-029393 de fecha 20 de julio de 2010, presentada por la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2006, se renovó el plazo de vigencia de la autorización otorgada a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., hasta el 23 de julio de 2010, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes;

Que, con fecha 20 de julio de 2010, la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 365-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 165-2009-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades correspondientes al departamento de Tumbes, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Tumbes, incluyéndose en ésta al distrito, provincia y departamento de Tumbes;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0892-2011-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que ni la titular ni sus miembros han incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes.

**Artículo 2.-** El plazo de la renovación a que se refiere el artículo precedente se computa a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 23 de julio de 2020.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Restituyen vigencia de autorización otorgada a Radio Sensacional E.I.R.L. por R.M. N° 027-96-MTC/15.17**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 609-2011-MTC-03**

Lima, 27 de junio de 2011

VISTO, el escrito de registro P/D N° 027362, del 23 de febrero de 2010, de la empresa RADIO SENSACIONAL E.I.R.L., sobre acogimiento a las disposiciones del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 027-96-MTC/15.17 del 11 de enero de 1996, se autorizó a la empresa RADIO SENSACIONAL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, que incluye el período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Dicha resolución fue publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de enero de 1996;

Que, por Resolución Directoral N° 0761-2007-MTC/28 del 19 de diciembre de 2007, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0565-2007-MTC/28, mediante el cual se denegó la solicitud de renovación de autorización por presentarla fuera del plazo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 116-2008-MTC/03, del 12 de febrero de 2008, notificada 14 de febrero de 2008, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa RADIO SENSACIONAL E.I.R.L., contra la Resolución Directoral N° 0761-2007-MTC/28. Asimismo, se declaró la extinción de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 027-96-MTC/15.17;

Que, mediante escrito de visto de fecha 23 de febrero de 2010, la empresa RADIO SENSACIONAL E.I.R.L., solicita el acogimiento a las disposiciones del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, para que se renueve el plazo de vigencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 116-2008-MTC/03;

Que, por Resolución Viceministerial N° 636-2010-MTC/03, del 25 de agosto de 2010, notificado el 27 de agosto de 2010, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa RADIO SENSACIONAL E.I.R.L., contra la Resolución Directoral N° 2312-2010-MTC/28, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa RADIO SENSACIONAL E.I.R.L., contra el Oficio N° 3760-2010-MTC/03, que entre otros denegó la solicitud de acogimiento al Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, por Resolución Viceministerial N° 539-2011-MTC/03, del 27 de mayo de 2011, notificado el 30 de mayo de 2011, se declaró la nulidad del Oficio N° 3760-2010-MTC/28, en el extremo que declaró improcedente el acogimiento a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, y en consecuencia se dejó sin efecto todos los actos administrativos derivados del mismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de enero de 2010, se modificó el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 003-MTC;

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, se establece un beneficio para aquellos titulares de autorización que no cumplieron con solicitar la renovación de sus respectivas autorizaciones, incurriendo en causal de extinción de la respectiva autorización, estableciéndose que se proseguirá con el trámite de los procedimientos de renovación que se encuentren en el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, no siendo de aplicación de las causales para dejar sin efecto de pleno derecho o declarar extinguida las respectivas autorizaciones, previstas en la normativa aplicable a los servicios de radiodifusión. Para dicho efecto se establece un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, para que cumplan las condiciones establecidas en el segundo párrafo del citado artículo 68;

Que, asimismo, están comprendidos dentro de los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, aquellos titulares cuyas autorizaciones han sido declaradas extinguidas o dejadas sin efecto de pleno derecho por no solicitar expresamente su renovación, aun cuando habiéndose agotado la vía administrativa o habiendo quedado firmes, no hubiera transcurrido más de dos (2) años desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, siempre y cuando no tengan sentencia desfavorable emitida por el Poder Judicial o acrediten el pedido de desistimiento del proceso judicial iniciado;

Que, para encontrarse comprendida en el beneficio otorgado por la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, se debe cumplir: **(i)** las condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, esto es, que se encuentren operando el servicio autorizado y al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente; **(ii)** que no hubiera transcurrido más de dos (2) años desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa; y, **(iii)** que no tenga sentencia desfavorable o acredite el pedido de desistimiento del proceso judicial iniciado;

Que, la autorización otorgada a la empresa RADIO SENSACIONAL E.I.R.L., por Resolución Ministerial N° 027-96-MTC/15.17, se extinguió por no solicitar la renovación de la autorización en el plazo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, habiéndose declarado su extinción con Resolución Viceministerial N° 116-2008-MTC/03 del 12 de febrero de 2008. En ese sentido, se encuentra comprendido en el supuesto de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, debiéndose verificar si cumple las condiciones que en ella se establecen considerando lo señalado en el Décimo Séptimo considerando de la Resolución Viceministerial N° 539-2011-MTC/03;

Que, con Memorando N° 2429-2010-MTC/29, del 12 de julio de 2010, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones hizo suyo y remite el Informe N° 3248-2010-MTC/29.02, del 30 de junio de 2010, por el que se da cuenta de la inspección técnica realizada el 5 de mayo de 2010, se verificó que la estación autorizada con Resolución Ministerial N° 026-96-MTC/15.17, se encuentra operando. Asimismo, se ha verificado que, a la fecha de vencimiento del plazo otorgado con Resolución Ministerial N° 026-96-MTC/15.17, la empresa RADIO SENSACIONAL E.I.R.L. no tenía deudas por concepto de derechos, canon, tasa o multas, de acuerdo a la información contenida en la Hoja Informativa N° 04204-2011-MTC/28, del 15 de junio de 2011. En ese sentido, cumple las condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, la Resolución Viceministerial N° 116-2008-MTC/03, por la que se declara la extinción de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 027-96-MTC/15.17, fue notificada el 14 de febrero de 2008, y la empresa RADIO SENSACIONAL E.I.R.L. no interpuso recurso administrativo alguno respecto del extremo que declaró la extinción de la autorización, quedando firme el 5 de marzo de 2008, venciendo el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa el 05 de marzo de 2009. En ese sentido, la citada empresa cumple la condición referida a no haber transcurrido más de dos años desde que prescribió la facultad de declarar la nulidad en sede administrativa, toda vez que con fecha 23 de febrero de 2010 presentó su solicitud de acogimiento al Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, esto es, con anterioridad al 5 de marzo de 2011;

Que, con relación a la condición de no tener sentencia desfavorable o acreditar el pedido de desistimiento del proceso judicial iniciado, se advierte que la empresa RADIO SENSACIONAL E.I.R.L., mediante escritos de registro

## Sistema Peruano de Información Jurídica

P/D N° 027362 del 23 de febrero de 2010 y P/D N° 070500 del 16 de junio de 2011, ha presentado copia del desistimiento del proceso contencioso administrativo iniciado para que se declare la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 116-2008-MTC/03, así como, del proceso contencioso administrativo interpuesto para que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2312-2010-MTC/28, con lo cual ha acreditado el desistimiento de los procesos contenciosos interpuestos contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por consiguiente, se ha verificado que la empresa se encuentra comprendida en el supuesto de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC y cumple las condiciones que en ella se establecen por lo que procede el acogimiento al beneficio otorgado por dicha normativa debiéndose restituir la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 027-96-MTC/15.17 e iniciar la evaluación de la renovación de la autorización en virtud a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 116-2008-MTC/03, en el extremo que declaró la extinción de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 027-96-MTC/15.17, en atención a lo expuesto en la presente resolución;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2585-2011-MTC/28, del 17 de junio de 2011, considera que la empresa RADIO SENSACIONAL E.I.R.L. se encuentra comprendida en el supuesto de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC y cumple las condiciones que en ella se establecen por lo que procede el acogimiento al beneficio otorgado por dicha normativa, en ese sentido, corresponde restituir la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 027-96-MTC/15.17 e iniciar la evaluación de la renovación de la autorización;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, con sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Restituir la vigencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO SENSACIONAL E.I.R.L., por Resolución Ministerial N° 027-96-MTC/15.17, en virtud a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, dejándose sin efecto la Resolución Viceministerial N° 116-2008-MTC/03, en el extremo que declara la extinción de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 027-96-MTC/15.17, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Autorización en Telecomunicaciones deberá proseguir con la evaluación de la renovación de la autorización que se restituye con el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

### INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**Designan miembros de Comité Especial encargado de Bases Administrativas, de procesos de selección sobre cesión en uso de la Torre Norte, Torre Sur y Zona Reservada y la concesión de la Administración de la Infraestructura del Estadio Nacional**

### RESOLUCION N° 477-2011-P-IPD

Lima, 30 de junio de 2011.

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Título Quinto de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544, regula el régimen especial aplicable a la infraestructura deportiva, a través de la concesión de infraestructura deportiva; la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles; o la concesión de inmuebles;

Que, de conformidad con el numeral 22) del artículo 8 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544, es función del Instituto Peruano del Deporte, autorizar, regular y fiscalizar la cesión en uso de los bienes, y la concesión de la infraestructura deportiva en el ámbito nacional;

Que, mediante Resolución N° 237-2011-P/IPD, de fecha 31 de marzo de 2011, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional, el mismo que ha sido modificado por Resolución N° 309-2011-P/IPD, de fecha 28 de abril de 2011;

Que, mediante Resolución N° 020-2011-P/CD-IPD, de fecha 20 de junio de 2011, se modificó el artículo 4 y 13 del Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional, incluyéndose como modalidades de asociación público privada la participación privada en la administración, Torre Norte y Torre Sur y Zona Reservada del Estadio Nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11, en concordancia con la Primera Disposición Final, del citado Reglamento, la elaboración de las respectivas Bases Administrativas y la conducción de los respectivos procesos de selección corresponde a un Comité Especial, el cual será designado por la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte;

Que, en este sentido corresponde designar al Comité Especial que se encargará de elaborar las respectivas Bases Administrativas y la conducción de los respectivos procesos de selección relacionados con la cesión en uso de la Torre Norte, Torre Sur y la Zona Reservada así como la concesión de la Administración de la Infraestructura del Estadio Nacional;

De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional, aprobado por Resolución N° 237-2011-P/IPD, y su modificatoria aprobada por Resolución N° 309-2011-P/IPD, de fecha 28 de abril de 2011; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por Ley N° 29544; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y de la Secretaría General del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los miembros al Comité Especial que se encargará de elaborar las respectivas Bases Administrativas y la conducción de los respectivos procesos de selección relacionados con la cesión en uso de la Torre Norte, Torre Sur y la Zona Reservada así como la concesión de la Administración de la Infraestructura del Estadio Nacional, el cual se encontrará integrado por las siguientes personas:

### Titulares:

OMAR AUGUSTO CALDAS CHANGA	PRESIDENTE
ELIANA IRENE TORRES ADRIANZEN	MIEMBRO
PATRICIA VASQUEZ RUIZ	MIEMBRO

### Alternos:

JAVIER PERCY MORENO PONCE	PRESIDENTE
TATIANA BEATRIZ VALENZUELA CASILLA	MIEMBRO
JORGE LUIS BURGA MANRIQUE	MIEMBRO

**Artículo 2.-** Las funciones del Comité Especial se deberán sujetar a lo dispuesto en el Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional, aprobado por Resolución N° 237-2011-P/IPD, de fecha 31 de marzo de 2011, y su modificatoria aprobada por Resolución N° 309-2011-P/IPD, de fecha 28 de abril de 2011.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT  
Presidente  
Instituto Peruano del Deporte

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

#### Aprueban Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN

#### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 021-2011-CD-OSITRAN

Lima, 4 de julio del 2011

VISTOS:

El Informe Nº 011-11-GAF-OSITRAN, mediante la cual se elevó el "Proyecto de Modificación del Reglamento de Aporte por Regulación, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas y el proyecto de Resolución que adjunta, la Nota Nº 081-11-GAL-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objetivo general regular, normar, supervisar y fiscalizar las actividades que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios;

El artículo 10 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito; y, que dicho aporte será fijado anualmente, en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas

De acuerdo a la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) ha sido creado para regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras y supervisar la infraestructura de transporte de uso público en beneficio de los usuarios, los inversionistas y del Estado, así como supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión;

Asimismo, en su artículo 14 se establece que la tasa de regulación constituye recurso propio de OSITRAN, aplicable a las Entidades Prestadoras, el cual que no podrá exceder del uno por ciento (1%) de su facturación anual, constituyendo infracción grave de la Entidad Prestadora, no pagar el aporte a que se refiere el presente inciso, en la oportunidad, forma y modo que señalen las normas complementarias a la Ley;

En el mismo sentido, el artículo 62 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, señala que Constituyen recursos propios del OSITRAN, el aporte por regulación que deberán pagar las empresas bajo su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley;

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2003-CD-OSITRAN del 19 de julio del 2003 se aprobó el Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN, mediante el cual se establecieron las obligaciones y condiciones que deben cumplir las Entidades Prestadoras para el pago del aporte por regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nº 27332;

Habiendo transcurrido más de siete (7) años de vigencia del Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN, y a la luz de los recientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional y las experiencias sobre su

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

aplicación, resulta necesario su actualización y consolidación, en especial sobre aspectos relacionados a la aplicación supletoria de las normas tributarias generales contenidas en el Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 0135-99-EF y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo establecido por el 26 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y, modificado por el Decreto Supremo N° 046-2007-PCM, constituye requisito para la aprobación de normas de alcance general, como la que es materia de la presente Resolución, que el respectivo proyecto sea publicado en el Diario Oficial El Peruano o en algún otro medio que garantice su debida difusión, con el fin que los interesados puedan hacer uso de su derecho a formular comentarios y sugerencias, y así también, la realización de una audiencia pública en la que se reciban los comentarios verbales de los participantes;

Que, el Consejo Directivo, mediante Resolución N° 005-2011-CD-OSITRAN autorizó la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano del "Proyecto del Reglamento de Aporte por Regulación", la cual se realizó con fecha 08 de febrero del 2011, con el fin de recibir comentarios, observaciones y aportes de los interesados hasta el 01 de marzo del 2011;

Que, las empresas Lima Airport Partners S.R.L.-LAP, Ferrocarril Transandino S.A. y Aeropuertos del Perú S.A. han hecho llegar por escrito sus comentarios y aportes a la propuesta del Reglamento de Aporte por Regulación;

Que, habiéndose realizado la Audiencia Pública y la recepción de los comentarios de las empresas mencionadas, los cuales han sido evaluados por OSITRAN, e incorporados a una matriz de comentarios, corresponde aprobar la versión final del Reglamento de Aporte por Regulación, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 391, de fecha 01 de julio del 2011, y, sobre la base del Informe del visto;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Aporte por Regulación que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, la exposición de motivos y el texto del Reglamento a que se refiere el Artículo Primero en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente (e) del Consejo Directivo

**REGLAMENTO DE APORTE POR REGULACIÓN DE OSITRAN**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones complementarias aplicables al Aporte por Regulación de OSITRAN a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos.

**Artículo 2.- Alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento están referidas a la obligación de las Entidades Prestadoras públicas o privadas bajo el ámbito de competencia de OSITRAN de efectuar el pago del Aporte por Regulación referido en el artículo precedente.

**Artículo 3.- Finalidad**

La finalidad del presente Reglamento es establecer la oportunidad, forma y modo en que las Entidades Prestadoras deben efectuar el pago del Aporte por Regulación a OSITRAN de tal forma que se garantice una adecuada y óptima recaudación.

**Artículo 4.- Obligación de pago del aporte por regulación**

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar mensualmente el pago del Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332 aplicando el porcentaje fijado anualmente sobre la totalidad de sus ingresos facturados, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Artículo 5.- Plazo de pago**

El plazo para efectuar el pago del Aporte por Regulación será hasta el día en que la respectiva Entidad Prestadora debe efectuar el pago mensual del Impuesto General a las Ventas de conformidad con el cronograma de pagos dictado por la SUNAT.

**Artículo 6.- Acreditación del pago y documentación a presentar**

Las Entidades Prestadoras deberán acreditar el pago del Aporte por Regulación en un plazo máximo que no deberá exceder de tres (3) días hábiles siguientes al día en que la respectiva Entidad Prestadora debe efectuar el pago del Impuesto General a las Ventas de conformidad con el cronograma de pagos dictado por la SUNAT y para ello deberá adjuntar los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada "Aporte por Regulación" de acuerdo al formato aprobado por la Administración de OSITRAN.

b) Copia simple de la Constancia de Presentación de la Declaración Jurada Mensual de determinación y pago de impuesto mensual -PDT-IGV-Renta Mensual-, sea en la forma de Programa de Declaración Telemática -PDT o el documento que lo remplace, que se presentan ante la SUNAT.

c) Copia del comprobante del depósito en algunas de las cuentas bancarias indicadas por OSITRAN o el cheque respectivo. En caso de acreditarse el pago mediante cheque, éste deberá efectuarse dentro del plazo a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.

**Artículo 7.- Pago extemporáneo**

El monto del Aporte por Regulación no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 5 del presente Reglamento, devengará intereses moratorios conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Código Tributario.

**Artículo 8.- Pagos Indebidos o en Exceso**

En caso de existir pagos indebidos o en exceso, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 38 y 40 del Código Tributario.

**Artículo 9.- Rectificación de la entidad Prestadora o Acotación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria**

En caso la Entidad Prestadora rectifique la declaración jurada detallada en el literal b) del artículo 6 del presente Reglamento y tal rectificación varíe conceptos que son empleados para la determinación del Aporte por Regulación; la Entidad Prestadora deberá cumplir con rectificar la declaración jurada detallada en el literal a) del artículo 6 del presente Reglamento; lo cual deberá efectuarse en el plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de presentación, ante SUNAT, de la declaración jurada rectificatoria de la declaración jurada detallada en el literal b) del artículo 6 del presente Reglamento.

En caso la SUNAT emita una resolución de determinación u otro acto administrativo mediante el cual se rectifique la declaración jurada detallada en el literal b) del artículo 6 del presente Reglamento en alguno de los conceptos que son empleados para la determinación del Aporte por Regulación y ésta queda consentida; la Entidad Prestadora deberá proceder a presentar la declaración jurada rectificatoria de la declaración jurada detallada en el literal a) del artículo 6 del presente Reglamento en un período no mayor de 3 (tres) días hábiles. El plazo detallado en el presente párrafo, para la presentación de la declaración jurada rectificatoria se computaran a partir de la fecha en que quede consentida la resolución de determinación o el acto administrativo.

En la oportunidad en que la Entidad Prestadora cumpla con presentar la declaración jurada rectificatoria de la declaración jurada detallada en el literal a) del artículo 6 del presente Reglamento, la Entidad Prestadora deberá cumplir con presentar en ese mismo acto la copia de la rectificatoria de la declaración jurada detallada en el literal b) del artículo 6 del presente Reglamento o copia de la resolución de determinación o acto administrativo que quedó consentido.

Si como consecuencia de la rectificación de la declaración jurada detallada en el literal a) del artículo 6 del presente Reglamento, se genera un mayor pago de la Aportación por Regulación, tal pago deberá efectuarse en la misma oportunidad en que se presente tal declaración jurada rectificatoria; siendo de aplicación todas las disposiciones del Código Tributario que resulten pertinentes.

En caso la Entidad Prestadora rectifique la Declaración Jurada detallada en el literal a) del artículo 6 por errores u omisiones involuntarios, y la misma generaran o no, mayor o menor pago del Aporte por Regulación; se deberá cumplir con rectificar dicha declaración a la brevedad posible, en cuanto se tome conocimientos del error u

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

omisión del cual adolece dicha declaración. En caso se generara un pago mayor, la Entidad Prestadora deberá efectuar el pago en la misma oportunidad en que se presenta la declaración jurada rectificatoria, siendo aplicable todas las disposiciones contenidas en el artículo 88 del Código Tributario y las que resulten pertinentes

**Artículo 10.- Auditoría Externa a cargo de las Entidades Prestadoras**

Las Entidades Prestadoras deberán requerir a sus auditores externos que emitan un pronunciamiento sobre el pago adecuado del Aporte por Regulación, el mismo que deberá ser entregado conjuntamente con sus estados financieros auditados.

**Artículo 11.- Facultades del Regulador**

OSITRAN en calidad de Administración Tributaria de los Aportes por Regulación cuenta con las facultades de determinación, fiscalización o verificación tributaria, las cuales deben ser ejercidas conforme las disposiciones del Código Tributario.

**Artículo 12.- Acotación de oficio**

En el ejercicio de sus facultades de determinación, fiscalización o verificación tributaria, sancionadora y coactiva, OSITRAN se encuentra facultado para emitir resoluciones de determinación, de multa u órdenes de pago.

**Artículo 13.- Cobranza Coactiva**

De conformidad con el Artículo 63 del D.S. N° 044-2006-PCM, OSITRAN podrá efectuar la cobranza coactiva de la Aportación por Regulación, de conformidad con las normas legales pertinentes.

**Artículo 14.- Regulación aplicable**

En todo lo no previsto se aplica lo dispuesto en el Código Tributario.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) ha sido creado para regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras y supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión;

El artículo 10 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito; y, que dicho aporte será fijado anualmente, en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas

Asimismo, en el artículo 14 de la Ley 26917, se establece que la tasa de regulación constituye recurso propio de OSITRAN, aplicable a las Entidades Prestadoras, el cual que no podrá exceder del uno por ciento (1%) de su facturación anual, constituyendo infracción grave de la Entidad Prestadora, no pagar el aporte a que se refiere el presente inciso, en la oportunidad, forma y modo que señalen las normas complementarias a la Ley.

En el mismo sentido, el artículo 62 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, señala que constituyen recursos propios del OSITRAN, el aporte por regulación que deberán pagar las empresas bajo su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2003-CD-OSITRAN del 19 de julio del 2003 se aprobó el Reglamento del Aporte por Regulación de OSITRAN, mediante el cual se establecieron las obligaciones y condiciones que deben cumplir las entidades Prestadoras para el pago del aporte por regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332.

Posteriormente, con Decreto Supremo N° 104-2003-PCM, se estableció que la alícuota del aporte por regulación a que hace referencia el artículo 10 de la Ley N° 27332 para el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN será del 1% (uno por ciento) de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

**El Peruano**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia (EXP. N° 3303-2003-AA/TC, EXP. N° 2058-2003-AA/TC) ha establecido que los Aportes por Regulación tienen naturaleza tributaria, y en virtud de ello, están sometidos a la observancia de los principios constitucionales consagrados por el artículo 74 de la Constitución, que regulan el régimen tributario, como son el de legalidad, de igualdad, de no confiscatoriedad, de capacidad contributiva y los derechos fundamentales.

Habiendo transcurrido más de siete (7) años de vigencia del Reglamento del Aporte por Regulación de OSITRAN, y a la luz del pronunciamiento del Tribunal Constitucional y las experiencias sobre su aplicación, resulta necesario su actualización y consolidación, en especial sobre aspectos relacionados a la aplicación supletoria de las normas tributarias generales contenidas en el Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 0135-99-EF y sus modificatorias, las facultades de OSITRAN como administración tributaria;

En este sentido, con la finalidad de mejorar y perfeccionar el marco reglamentario para el cumplimiento de las obligaciones respecto del Aporte por Regulación, nuestra Entidad ha visto conveniente modificar algunos alcances del reglamento incorporando los comentarios y opiniones emitidas por las partes interesadas. Para lo cual se propone:

- El monto del Aporte por Regulación que no es pagado dentro del plazo establecido dará lugar a la aplicación de intereses moratorios conforme al TUO del Código Tributario.

- Para los casos de pagos indebidos o en exceso, se seguirán los procedimientos contenidos en los Artículos 38 y 40 del TUO del Código Tributario.

- Establecer un mecanismo para los casos de rectificación de las Declaraciones Juradas de Aportes por Regulación, en virtud de las rectificaciones presentadas a SUNAT, ya sea de oficio o por resolución emitida por propia SUNAT.

- Recoger las facultades que como administración tributaria detenta OSITRAN.

- Recoger las herramientas que goza OSITRAN como Administración Tributaria para exigir el pago a las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de su competencia, sobre de los derechos que le corresponden conforme a Ley.

En base a estas incorporaciones se pretende adecuar el procedimiento de que deben seguir las Entidades Prestadoras para el pago del Aporte por Regulación conforme a las normas del TUO del Código Tributario, en virtud de las facultades que como administración tributaria detenta OSITRAN.

**Aprueban modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A.**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2011-CD-OSITRAN**

Lima, 4 de julio de 2011

ENTIDAD PRESTADORA : Corporación Peruana de  
Aeropuertos y Aviación  
Comercial (CORPAC)

MATERIA : Aprobación de la  
Modificación Reglamento  
de Acceso de la  
Corporación Peruana de  
Aeropuertos y Aviación  
Comercial - CORPAC

VISTOS:

El informe N° 010-2011-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 13 de junio de 2011, de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal, que emite opinión y evalúa la subsanación de las observaciones, formuladas mediante Resolución de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Consejo Directivo N° 017-2011-CD-OSITRAN, por parte de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A. (en adelante, CORPAC), respecto del Proyecto de Modificación de su Reglamento de Acceso, así como el Proyecto de Resolución y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), habiendo sido modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los Contratos de acceso;
- f) Los Mandatos de acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular.

Que, el Artículo 13 del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso. Asimismo, el artículo 14 del REMA establece el contenido mínimo del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2006-CD-OSITRAN de fecha 10 de abril de 2006, se aprobó el Reglamento de Acceso de CORPAC;

Que, mediante Carta N° GG-0352-2011/13, la Entidad Prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A. remite, en virtud al Artículo 51 del REMA, el Proyecto de Modificación de su Reglamento de Acceso, a efectos de adecuarlo a las últimas modificaciones del REMA, efectuadas con fecha 11 de febrero de 2009;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Supervisión N° 002-2011-GS-OSITRAN, de fecha 22 de marzo de 2011, se aprobó la difusión del Proyecto de Modificación del REA de CORPAC para que lo Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre la propuesta presentada;

Que, luego de efectuar la evaluación correspondiente, en función a las disposiciones contenidas en el REMA y en base a las observaciones advertidas por OSITRAN, contenidas en el Informe N° 007-11-GS-GAL y aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2011-CD-OSITRAN, se requirió a la Entidad Prestadora que subsane las observaciones formuladas, lo cual ha sido atendido mediante la Carta GG.0690.2011/18.C, recepcionada el 02 de junio de 2011;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal p) del Artículo 5 de la Ley N° 26917, es función de OSITRAN cautelar el Acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que interviene en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el Artículo 3 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumpla los requisitos legales y contractuales correspondientes;

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 22 del Reglamento General - REMA de OSITRAN establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede establecer disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras y los usuarios bajo su ámbito de competencia;

Que, corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre la aprobación del Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso - REA CORPAC, de conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 12 de la Ley N° 26917, con el literal c) del Artículo 3.1 de la Ley 27332, y con el Artículo 22 del Reglamento General de OSITRAN; y, estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° 391, de fecha 01 de julio del 2011;

RESUELVE:

**Primero.-** Aprobar la Modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A., de conformidad con lo establecido en el Informe N° 010-2011-GS-GAL-OSITRAN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Segundo.-** Disponer que la presente Resolución, así como la Modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A., sean publicados en la página Web de OSITRAN y de CORPAC.

**Tercero.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 010-2011-GS-GAL-OSITRAN, a la Entidad Prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A.

**Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

**Quinto.-** OSITRAN deberá encargarse de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, además de difundirlo en la página web de OSITRAN, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del REMA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente (e) del Consejo Directivo

### INFORME N° 010-2011-GS-GAL-OSITRAN

A : Carlos Alberto Aguilar Meza  
Gerente General

De : Luigi D'Alfonso Crovetto  
Gerente de Supervisión (e)

Roberto Vélez Salinas  
Gerente de Asesoría Legal

Asunto : Modificación del Reglamento de Acceso  
de la Entidad Prestadora CORPAC S.A.

Referencia : Resolución de Consejo Directivo  
N° 017-2011-CD-OSITRAN  
GG.0690.2011/18.C

Fecha : 13 de junio de 2011.

### I. OBJETIVO

Emitir opinión y evaluar la subsanación de observaciones, formuladas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2011-CD-OSITRAN, por parte de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, en adelante CORPAC, respecto del Proyecto de Modificación de su Reglamento de Acceso.

## **II. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN publicada el 25 de septiembre de 2003, se aprobó el REMA. Asimismo, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN publicada el 24 de septiembre de 2005 y N° 006-2009-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de febrero de 2009, se modificó el REMA.

2. Con Resolución de Consejo Directivo N° 021-2006-CD-OSITRAN de fecha 10 de abril de 2006, se aprobó el Reglamento de Acceso de CORPAC (en adelante, REA de CORPAC).

3. A través de la Carta N° GG-0352-2011/13, recibida el 15 de marzo de 2011, CORPAC remitió la propuesta de modificación de su Reglamento de Acceso, en concordancia con el REMA.

4. Con Resolución de Gerencia de Supervisión N° 002-2011-CD-OSITRAN, se aprobó la difusión de la Propuesta de Modificación del REA de CORPAC mediante su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, se estableció que el plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre la referida Propuesta de Modificación es de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

5. El 26 de marzo de 2011 se publicó la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 002-2011-CD-OSITRAN en el Diario Oficial "El Peruano".

6. El 15 de abril de 2011 venció el plazo establecido para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre la Propuesta de Modificación del REA de CORPAC.

7. Con Resolución de Consejo Directivo N° 017-2011-CD-OSITRAN, se realizaron observaciones a la Propuesta de Modificación del REA de CORPAC formuladas mediante el informe N° 007-11-GS-GAL-OSITRAN.

8. Mediante Oficio N° 013-11-SCD-OSITRAN, recibido el 20 de mayo de 2011 por la entidad prestadora CORPAC se comunicó la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2011-CD-OSITRAN, en donde se estableció el plazo de diez (10) días para que cumpla con subsanar las observaciones sustentadas en el Informe N° 007-11-GS-GAL-OSITRAN.

9. El plazo para que la Entidad Prestadora CORPAC subsane las observaciones formuladas tenía como fecha límite el 02 de junio de 2011.

10. Mediante comunicación GG.0690.2011./18.C, recibida el 02 de junio de 2011, la entidad prestadora CORPAC remitió sus comentarios a las observaciones realizadas a su Proyecto de Modificación del REA.

## **III. MARCO LEGAL**

11. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN publicada el 25 de septiembre de 2003, se aprobó el REMA. Asimismo, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, publicada el 24 de septiembre de 2005, y N° 006-2009-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de febrero de 2009, se modificó el REMA.

12. Los Artículos 46, 47, 48 y 49 del REMA establecen los plazos para la presentación, difusión, aprobación y observaciones de los proyectos de Reglamento de Acceso.

13. El Artículo 50 del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse observaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

## **IV.- ANÁLISIS**

14. Para establecer el orden del procedimiento, se ha procedido a analizar los siguientes aspectos:

- A. Observaciones realizadas a la Propuesta de Modificación del REA de CORPAC.
- B. Subsanación a las observaciones realizadas por parte de CORPAC.

### **A. Observaciones a la Propuesta de Modificación del REA de CORPAC.**



15. En el punto 18 del Informe N° 007-11-GS-GAL-OSITRAN, se observó el artículo 3 de la Propuesta de Modificación del REA de CORPAC, donde se describe la Base Legal y se indica que el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, fue aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN. Al respecto, se observó la referencia a “Presidencia”, toda vez que la Resolución corresponde al propio Consejo Directivo.

16. Asimismo, en el artículo 6 del Proyecto de Modificación del REA de CORPAC, se establece como Facilidad Esencial la “Estación de Línea”, observándose dicha infraestructura debido a que no está considerada como facilidad esencial de los Aeropuertos, dentro del Anexo 1 del REMA.

#### **B. Subsanación de Observaciones realizadas por parte de CORPAC.**

17. Con respecto a la observación referida en el numeral 15 del presente informe, la entidad prestadora CORPAC precisó en su comunicación GG.0690.2011./18.C, que había procedido a eliminar del Artículo 3 Base legal del Proyecto de Modificación del REA de CORPAC, la palabra “Presidencia”.

18. Por otro lado, con relación a la observación referida en el numeral 16 del presente informe, CORPAC menciona que en el REMA se define como servicio esencial el “Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas”, y que el mantenimiento menor o de línea viene brindándose en los Aeropuertos a través de las estaciones de línea, por lo que se han suscrito los contratos de acceso correspondientes. Sobre el particular señalan lo siguiente:

“...Por otro lado, cabe señalar que los Servicios Esenciales para ser provistos, requieren utilizar necesariamente una Facilidad Esencial. En el caso concreto del mantenimiento de línea o menor, se necesita contar con una oficina con acceso directo a la rampa para el soporte de estas actividades, a fin de guardar la documentación técnica, herramientas, lubricantes, equipos, suministros y componentes, entre otros ítems que intervienen en su realización, independientemente del uso de los hangares y del espacio en la rampa que pudiera requerir el usuario intermedio...”

19. Al respecto, es necesario aclarar que la definición de la facilidad esencial “Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolínea” descrita en el REMA, contempla el mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas (Estaciones de Línea), por lo que el área definida como Estación de Línea (que incluye oficina de mantenimiento y almacén de repuestos) forma parte del concepto general “Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolínea”, definido anteriormente como facilidad esencial. Por ello, no se requiere que se encuentre expresamente descrito en el artículo 6 del Proyecto de Modificación del REA de CORPAC.

20. En este sentido, la posición planteada por CORPAC S.A. se ajusta a la observación realizada por OSITRAN.

#### **V. CONCLUSIONES**

21. La definición de “Estación de Línea” forma parte del concepto de facilidad esencial de “Mantenimiento de aeronave en hangares y en otras áreas para aerolíneas”. Por ello, no se requiere que se encuentre expresamente descrito en el artículo 6 del Proyecto de Modificación de REA.

22. La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A., subsanó las observaciones realizadas por OSITRAN.

23. Corresponde que el Consejo Directivo de OSITRAN proceda a la aprobación del Proyecto de Modificación del REA de CORPAC

#### **VI. RECOMENDACIÓN**

24. Elevar el presente Informe al Consejo Directivo de OSITRAN, para que apruebe el Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A.

#### **ANEXOS**

Anexo 1: Proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

Atentamente,

LUIGI D'ALFONSO CROVETTO  
Gerente de Supervisión (e)

ROBERTO VELEZ SALINAS  
Gerente de Asesoría Legal

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Modifican el “Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial” aprobado por la Res. Adm. N° 338-2008-CE-PJ**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 182-2011-CE-PJ**

Lima, 6 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 338-2008-CE-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2008, este Órgano de Gobierno aprobó el “Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial”, de conformidad con lo previsto en el artículo 82, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo:** Que al respecto, estando al tiempo transcurrido resulta necesario modificar el referido documento para conciliarlo con lo nuevos objetivos establecidos por la Presidencia del Poder Judicial.

**Tercero:** Que, la Gerencia General del Poder Judicial ha presentado nueva versión del “Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial”.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el “Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial”, aprobado por Resolución Administrativa N° 338-2008-CE-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2008, en los términos consignados en el documento que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA  
DARÍO PALACIOS DEXTRE  
AYAR CHAPARRO GUERRA

Nota.: El “Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial”, está publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial, [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Oficializan Acuerdo que aprueba la Nómina de Abogados Aptos para actuar como Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia del Callao**

**Sistema Peruano de Información Jurídica****RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 255-2011-P-CSJCL-PJ****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

Callao, 6 de julio de 2011

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 053-2011-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Resoluciones Administrativas Nº 167-2011-P-CSJCL/P y Nº 176-2011-P-CSJCL/PJ expedidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Oficio Nº 007-2011-J-CMPNJS-CSJCL/PJ cursado por el señor doctor Cesar Hinojosa Pariachi, Presidente de la Comisión de Magistrados encargada de presentar la Nómina de Abogados Hábiles para actuar como Jueces Supernumerarios para el año judicial 2011, Acta de Sala Plena de fecha 05 de julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo primero de la Resolución Administrativa de Vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó, con carácter excepcional y transitorio las medidas que permitan cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por Magistrados Titulares o Provisionales o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial o de manera supletoria por la Resolución Administrativa Nº 243-2009-CE-PJ de fecha 03 de agosto de 2009 que creó los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, la Presidencia de esta Corte Superior mediante Resolución Administrativa de Vistos, conformó una Comisión de Magistrados encargada de presentar ante la Sala Plena de la Corte del Callao, una Nómina de Abogados aptos para el desempeño en el cargo de Jueces Supernumerarios en este Distrito Judicial.

Que, con el Oficio de Vistos, el señor doctor Cesar Hinojosa Pariachi, Presidente de la Comisión de Magistrados encargada de presentar la Nómina de Abogados Hábiles para actuar como Jueces Supernumerarios, remite la relación de los abogados postulantes que reúnen los requisitos generales y especiales establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial para ser puesta a consideración de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, por acuerdo de Sala Plena llevada a cabo el 05 de julio del año en curso, se acordó por mayoría aprobar la Nómina de Abogados Hábiles presentada por la citada Comisión.

Que, estando a lo expuesto, en cumplimiento a lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Administrativa de Vistos expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de la Carrera Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el Acuerdo adoptado por la Sala Plena de la Corte Superior del Callao de fecha 05 de julio del presente año que APRUEBA la NOMINA DE ABOGADOS APTOS PARA ACTUAR COMO JUECES SUPERNUMERARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO, la misma que se detalla a continuación:

**NIVEL: JUECES SUPERIORES SUPERNUMERARIOS**

DESIERTA

**NIVEL: JUECES ESPECIALIZADOS y/o MIXTOS SUPERNUMERARIOS:**

Nº	Nombres y Apellidos
1	DUEÑAS ARCE, MIGUEL ANGEL
2	TALAVERA ELGUERA, CHARLES

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

3	SOTELO TASAYCO MIGUEL ANGEL
4	CARHUAMACA SANCHEZ, DORA GUILLERMINA
5	VERA GUZMAN, IVETH ROSARIO
6	ZELADA FLORES, RENE SANTOS
7	ANZUALDO RIOS KAREN MARIA
8	CHANGANAQUI SALDAÑA, JULIA HELENA
9	SANCHEZ RODRIGUEZ, MARIA ANGELICA
10	ROJAS SAAVEDRA, CONSUELO LUCILA
11	VALENCIA CORNEJO, OLGA JULIA
12	ARAUCO BENAVENTE, CARMEN CECILIA

**NIVEL: JUECES DE PAZ LETRADO SUPERNUMERARIOS:**

Nº	Nombres y Apellidos
1	VIVERO DIEZ, JULIA ELENA
2	CALDERON RODRIGUEZ, WILFREDO LUIS
3	MORALES CHUQUILLANQUI, MIRIAM JULIA

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que conforme lo establece el literal b) del artículo primero de la Resolución Administrativa de Vistos expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia de esta Corte Superior designará de la citada relación aprobada por la Sala Plena, a los abogados que desempeñarán función jurisdiccional en las plazas vacantes en condición de Jueces Supernumerarios, los mismos que asumirán dicha función hasta que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial proceda a su vez al nombramiento de Jueces Supernumerarios conforme a lo previsto en el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o en defecto de ello, hayan sido incorporados en el Registro Distrital Transitorio para el desempeño de dicha función.

**Artículo Tercero.-** PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, del Jefe de la Oficina de Administración de la Corte del Callao, de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte del Callao, de los señores Magistrados de esta Corte Superior de Justicia del Callao, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

DANIEL A. PEIRANO SÁNCHEZ  
 Presidente  
 Corte Superior de Justicia del Callao

**Designan juez supernumerario del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima****RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 556-2011-P-CSJLI-PJ****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 8 de julio del 2011

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Ingreso Nº 039575-2011 la doctora Mercedes Dolores Gómez Marchisio, Juez del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes, a partir del 11 al 15 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario designar al magistrado que se hará cargo del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, mientras dure el periodo de vacaciones de la doctora Gómez Marchisio.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor MARIO ERNESTO GUERRA BONIFACIO, como Juez Supernumerario del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, por las vacaciones de la doctora Gómez Marchisio, esto es, del 11 al 15 de julio del año en curso.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Establecen conformación de la Cuarta Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumeraria del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 557-2011-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 8 de julio del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 051354-2011, el doctor Rafael Eduardo Jaeger Requejo, Juez Superior integrante de la Cuarta Sala Civil de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes, a partir del 11 al 26 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Cuarta Sala Civil de Lima, por las vacaciones del doctor Jaeger Requejo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora JUANA MARÍA TORREBLANCA NUÑEZ, Juez Titular del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Civil de Lima, a

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

partir del 11 al 26 de julio del presente año, en reemplazo del doctor Jaeger Requejo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Cuarta Sala Civil de Lima:**

Dr. Andrés Carbajal Portocarrero	Presidente
Dr. Carlos Giovanni Arias Lazarte	(T)
Dra. Juana María Torreblanca Núñez	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, a partir del 11 al 26 de julio del presente año, por la promoción de la doctora Torreblanca Núñez.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo****RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 558-2011-P-CSJLI-PJ****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 11 de julio del 2011

**VISTOS y CONSIDERANDOS:**

Que, con la razón de la fecha que se tiene a la vista, se ha tomado conocimiento que la doctora Rosario Jessy Sánchez Tasayco, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, no ha concurrido a laborar al haber sido intervenida quirúrgicamente.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, en reemplazo de la doctora Sánchez Tasayco.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora ROSARIO PILAR SORIA VÁSQUEZ como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, a partir del 12 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Sánchez Tasayco.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

### **Establecen conformación de la Primera Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario del Noveno Juzgado Constitucional de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 559-2011-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 11 de julio del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, con la razón de la fecha que se tiene a la vista, se ha tomado conocimiento que la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular de la Primera Sala Civil de Lima, se encuentra de licencia por motivo de salud los días 11 y 12 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Primera Sala Civil de Lima, en reemplazo de la doctora Bustamante Oyague.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del Noveno Juzgado Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, por el día 12 de julio del presente año, en reemplazo de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### **Primera Sala Civil de Lima:**

Dr. Ángel Henry Romero Díaz	Presidente
Dr. Ulises Augusto Yaya Zumaeta	(T)
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor LUIS OSCCO COARITA, como Juez Supernumerario del Noveno Juzgado Constitucional de Lima, por el día 12 de julio del presente año, por la promoción del doctor Torres Tasso.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial,

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Declaran nula la Res. N° 203-2011-CNM y nombran Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pisco del Distrito Judicial de Ica**

**RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 249-2011-CNM**

San Isidro, 6 de julio de 2011

VISTO:

El Oficio N° 4643-2011-P-CSJIC/PJ del 10 de junio de 2011, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 203-2011-CNM del 2 de junio de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al doctor Miguel Francisco Cayo Falconí, como Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pisco del Distrito Judicial de Ica, en el marco de la Convocatoria Descentralizada N° 003-2010-SN/CNM - Macro Regiones Amazónica (Segunda Etapa), Centro y Sur, en mérito a la información de plazas vacantes del Poder Judicial remitida mediante Oficio N° 6116-2010-CE-PJ del 5 de agosto de 2010, por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Oficio N° 4643-2011-P-CSJIC/PJ del 10 de junio de 2011, informa que la plaza del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pisco del Distrito Judicial de Ica, se encuentra cubierta por el doctor Jorge Ronald Minauro Canahuire, quien fue nombrado en dicha plaza por Resolución N° 376-2005-CNM del 9 de febrero de 2005;

Que, mediante Oficio N° 505-2011-SG-CE-PJ del 17 de enero de 2011, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial comunica que en el Distrito Judicial de Ica se encuentra vacante la plaza de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pisco;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, se determina que el nombramiento del citado postulante adolece de las causales de nulidad contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 203-2011-CNM del 2 de junio de 2011, en el extremo que se nombró al doctor Miguel Francisco Cayo Falconí como Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pisco del Distrito Judicial de Ica, así como el título de nombramiento, debiendo ser nombrado como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pisco del Distrito Judicial de Ica;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión del 30 de junio de 2011, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150 y 154 incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2, 21 inciso a), 37 incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397- y, 202.1 y 202.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

RESUELVE:

**Primero.-** Declarar nula la Resolución N° 203-2011-CNM del 2 de junio de 2011, en el extremo del artículo octavo, numeral dos de la parte resolutive, por la cual se nombró al doctor Miguel Francisco Cayo Falconí, como Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pisco del Distrito Judicial de Ica, y en consecuencia, nulo el título de nombramiento expedido en dicha plaza.

**Segundo.-** Nombrar al doctor Miguel Francisco Cayo Falconí como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pisco del Distrito Judicial de Ica, expidiéndosele el título de nombramiento correspondiente.



**Tercero.-** Proceder a la proclamación y entrega de título de nombramiento en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ  
Presidente

**Nombran Juez Superior del Distrito Judicial de Lima**

**RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 253-2011-CNM**

San Isidro, 7 de julio de 2011

VISTO:

El Oficio Nº 077-2011-CPSN/CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el cual eleva el cuadro de méritos de los candidatos en reserva del Poder Judicial de la Convocatoria Nº 003-2008-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó el Cuadro de Aptos de los Candidatos en Reserva del Poder Judicial de la Convocatoria Nº 003-2008-CNM, conforme a lo previsto por el artículo 65, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha remitido la relación de plazas vacantes, con la cual la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura ha elaborado el cuadro de méritos de los candidatos en reserva del Poder Judicial, teniendo en cuenta el nivel, especialidad, ubicación geográfica y Distrito Judicial;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión del 6 de julio de 2011, con el cuadro de méritos de los candidatos en reserva del Poder Judicial, procedió al nombramiento del Juez Superior del Distrito Judicial de Lima, disponiendo que la proclamación, entrega de título y juramento, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150 y 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 14 y 65 numeral 4) de la Ley de Carrera Judicial; y los artículos 2 y 37 incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley Nº 26397-;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Nombrar al doctor NESTOR FERNANDO PAREDES FLORES, Juez Superior del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo.-** Proceder a la proclamación, entrega de título de nombramiento y juramento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ  
Presidente

**Nombran Juez de Paz Letrado (4º JPL) de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima**

**RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 254-2011-CNM**

San Isidro, 7 de julio de 2011

VISTO:

El Oficio N° 076-2011-CPSN/CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el cual eleva el cuadro de méritos de los candidatos en reserva del Poder Judicial de la Convocatoria N° 003-2010-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó el Cuadro de Aptos de los Candidatos en Reserva del Poder Judicial de la Convocatoria N° 003-2010-SN/CNM, conforme a lo previsto por el artículo 65, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha remitido la relación de plazas vacantes, con la cual la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura ha elaborado el cuadro de méritos de los candidatos en reserva del Poder Judicial, teniendo en cuenta el nivel, especialidad, ubicación geográfica y Distrito Judicial;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión del 6 de julio de 2011, con el cuadro de méritos de los candidatos en reserva del Poder Judicial, procedió al nombramiento del Juez de Paz Letrado (4° JPL) de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima, disponiendo que la proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150 y 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 14 y 65 numeral 4) de la Ley de Carrera Judicial; y los artículos 2 y 37 incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Nombrar al doctor HEWARD LAYME ZAPATA, Juez de Paz Letrado (4° JPL) de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo.-** Proceder a la proclamación y entrega de título de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ  
Presidente

### **Nombran Fiscales en los Distritos Judiciales de Lima y Lima Norte**

#### **RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 255-2011-CNM**

San Isidro, 7 de julio de 2011

VISTO:

El Oficio N° 076-2011-CPSN/CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el cual eleva el cuadro de méritos de los candidatos en reserva del Ministerio Público de la Convocatoria N° 003-2010-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó el Cuadro de Aptos de los Candidatos en Reserva del Poder Judicial de la Convocatoria N° 003-2010-SN/CNM, conforme a lo previsto por los artículos 158 de la Constitución Política y 65, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, la Fiscalía de la Nación ha remitido la relación de plazas vacantes, con la cual la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura ha elaborado el cuadro de méritos de los candidatos en reserva del Ministerio Público, teniendo en cuenta el nivel, especialidad, ubicación geográfica y Distrito Judicial;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión del 6 de julio de 2011, con el cuadro de méritos de los candidatos en reserva del Ministerio Público, procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Provinciales, disponiendo que la proclamación y entrega de títulos, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150, 154 inciso 4 y 158 de la Constitución Política del Perú, y artículos 14 y 65 numeral 4) de la Ley de Carrera Judicial; y los artículos 2 y 37 incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Nombrar a la doctora ROCIO IGNACIA RODRIGUEZ BRITO, Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo.-** Nombrar al doctor MOISES FERNANDEZ BENITES, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Tercero.-** Nombrar al doctor MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Cuarto.-** Nombrar a la doctora TERESA DE JESUS CUEVA ALVA, Fiscal Adjunta Provincial Especializada en Prevención del Delito de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte.

**Quinto.-** Proceder a la proclamación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ  
Presidente

**Nombran Fiscales en los Distritos Judiciales de Ancash y Cajamarca**

**RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 256-2011-CNM**

San Isidro, 7 de julio de 2011

VISTO:

El Oficio N° 076-2011-CPSN/CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el cual eleva el cuadro de méritos de los candidatos en reserva del Ministerio Público de la Convocatoria N° 005-2010-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó el Cuadro de Aptos de los Candidatos en Reserva del Poder Judicial de la Convocatoria N° 005-2010-SN/CNM, conforme a lo previsto por los artículos 158 de la Constitución Política y 65, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, la Fiscalía de la Nación ha remitido la relación de plazas vacantes, con la cual la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura ha elaborado el cuadro de méritos de los candidatos en reserva del Ministerio Público, teniendo en cuenta el nivel, especialidad, ubicación geográfica y Distrito Judicial;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Pleno del Consejo, en sesión del 6 de julio de 2011, con el cuadro de méritos de los candidatos en reserva del Ministerio Público, procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Provinciales, disponiendo que la proclamación y entrega de títulos, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150, 154 inciso 4 y 158 de la Constitución Política del Perú, y artículos 14 y 65 numeral 4) de la Ley de Carrera Judicial; y los artículos 2 y 37 incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Nombrar al doctor YOEL ANTONIO VALVERDE SILVA, Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash del Distrito Judicial de Ancash.

**Segundo.-** Nombrar a la doctora GRICELDA NOEMI YSLA VALVERDE, Fiscal Adjunta Provincial Especializada en Materia Ambiental de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca.

**Tercero.-** Proceder a la proclamación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ  
Presidente

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Constituyen a Agencias en las Oficinas Registrales Tumbes, Sullana y Castilla, ubicadas en los departamentos de Tumbes y Piura**

### RESOLUCION JEFATURAL N° 335-2011-JNAC-RENIEC

Lima, 11 de julio de 2011

VISTOS: El Oficio N° 001982-2011/GOR/RENIEC (26MAY2011) y el Informe N° 000084-2011/GOR/RENIEC (26MAY2011), ambos emitidos por la Gerencia de Operaciones, los Informes 000042-2010-GOR-JR1PIU/RENIEC (16SET2010) y 000027-2011-GOR-JR1PIU/RENIEC (20ABR2011) emitidos por la Jefatura Regional Piura y el Informe N° 001454-2011/GAJ/RENIEC (13JUN2011) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en su artículo 75 dispone que la Gerencia de Operaciones Registrales es el órgano de línea, encargado de planear, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relacionadas con el proceso de identificación de las personas, así como las inscripciones de los hechos vitales y modificatorios del estado civil;

Que el artículo 11 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueran necesarias;

Que los artículos 11, 13 y 81 del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos funcionales suficientes para atender las exigencias derivadas del volumen poblacional, siendo facultad del Jefe Nacional la creación y supresión de las mismas, atendiendo a las circunstancias y densidad de la población, constituyéndose en una primera instancia administrativa;

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que mediante el informe del visto la Gerencia de Operaciones Registrales propone revocar las facultades registrales de las Oficinas de Registro del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provincial de Tumbes en el Departamento de Tumbes y de Sullana en el Departamento de Piura, como en la Municipalidad Distrital de Castilla, de la Provincia y Departamento de Piura;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales, a efectos de ampliar los servicios de registro de hechos vitales y actos modificatorias del estado civil, así como brindar una mejor atención a los ciudadanos, propone que las Agencias Tumbes en la Provincia y Departamento del mismo nombre, Sullana en la Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y la de Castilla en el Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura que sólo venían atendiendo trámites de entrega del DNI de mayores y menores de edad, se constituyan en Oficina Registral Tumbes, Sullana y Castilla respectivamente;

Que la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el inciso h) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010/JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Constitúyase en Oficina Registral Tumbes a la Agencia Tumbes, ubicada en Jr. Abad Puell N° 841 - Plazuela Bolognesi de la Provincia y Departamento de Tumbes; en Oficina Registral Sullana a la Agencia Sullana ubicada en Calle Leoncio Prado 527 de la Provincia Sullana, Departamento de Piura; y en Oficina Registral Castilla a la Agencia Castilla ubicada en la Av. Tacna N° 303, del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, en las cuales se iniciarán los procedimientos registrales tanto para el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales como para la inscripción de hechos vitales y actos modificatorios del estado civil (nacimiento, matrimonio y defunción) y los demás actos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente resolución y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**Dejan sin efecto la R.J. N° 0003-2011-JNAC/RENIEC y aprueban Presupuesto Analítico de Personal (PAP)  
correspondiente al Año Fiscal 2011 del RENIEC**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 336-2011-JNAC-RENIEC**

Lima, 11 de julio de 2011

VISTOS: El Oficio N° 0002714-2011/GRH/RENIEC (05JUL2011), de la Gerencia de Recursos Humanos, el Oficio N° 001420-2011/GPP/RENIEC (06JUL2011), de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000910-2011/GPP/SGP/RENIEC (06JUL2011), de la Sub Gerencia de Presupuesto y el Informe N° 001560-2011/GAJ/RENIEC (08JUL2011), de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que con la Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que a través de la Resolución Jefatural N° 0003-2011-JNAC/RENIEC (07ENE2011), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que mediante la Resolución Jefatural N° 329-2011-JNAC/RENIEC (04JUL2011), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que con el Oficio N° 00002714-2011/GRH/RENIEC (05JUL2011), la Gerencia de Recursos Humanos solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, que emita el informe de certificación de crédito presupuestario para el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2011, de acuerdo a las plazas contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 329-2011-JNAC/RENIEC (04JUL2011);

Que a través del Oficio N° 001420-2011/GPP/RENIEC (06JUL2011), la Gerencia de Planificación y Presupuesto trasladó el Informe N° 000910-2011/GPP/SGP/RENIEC (06JUL2011), de la Sub Gerencia de Presupuesto, otorgando la Certificación del Crédito Presupuestario solicitado para aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Año Fiscal 2011 de la Entidad;

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM (18JUN2004), define al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), como el documento de gestión que considera las plazas y el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal;

Que en virtud a lo estipulado en el numeral 3) del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde la publicación obligatoria de la resoluciones administrativas cuando su contenido se relacione con la aprobación de documentos de gestión;

Que por otro lado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N° 29091 concordante con los Artículos 3 y 5 del Reglamento de la acotada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el funcionario responsable, a que refiere el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debe cumplir con la publicación de diversos documentos de gestión, entre ellos, el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 0003-2011-JNAC/RENIEC (07ENE2011), que aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2011 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural y será publicado en la página web de la Entidad [www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**Dejan sin efecto la R.J. N° 429-2010-JNAC/RENIEC y aprueban Formatos de Acta Registral de Nacimiento en Línea y de Acta Registral Electrónica de Nacimiento, con CUI y sin CUI; y de Acta Registral Electrónica de Defunción**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 339-2011-JNAC-RENIEC**

Lima, 11 de julio de 2011

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

VISTO: El Oficio N° 000858-2011/GPRC/RENIEC (08JUL2011) e Informe N° 000048-2011-2011-GPRC/RENIEC (08JUL2011), emitidos por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles y el Informe N° 001567-2011-GAJ/RENIEC (11JUL2011), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú, como organismo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el RENIEC es la entidad encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin, desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información;

Que asimismo, los literales b) y c) del artículo 7 de la Ley N° 26497, precisan que corresponde a la Entidad, registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos señale la ley; del mismo modo, emite las constancias de inscripción correspondientes;

Que mediante Resolución Jefatural N° 019-99-JEF/RENIEC (19ENE1999), se aprobaron los formatos de actas de inscripción de los tres hechos vitales, los mismos que reemplazaron a los formatos aprobados por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF/RENIEC (03ABR1996) que fuera modificada por Resolución Jefatural N° 072-96-JEF/RENIEC (07NOV1996);

Que a través de la Resolución Jefatural N° 075-2007-JEF/RENIEC (06FEB2007) se modificaron y aprobaron los formatos de Transcripción de Acta de Matrimonio, Acta de Defunción, Acta de Nacimiento y Acta de Nacimiento con Código Único de Identificación (CUI);

Que mediante la Resolución Jefatural N° 429-2010-JNAC/RENIEC (14MAY2010), se aprobó el Formato de Acta Registral de Nacimiento en Línea;

Que asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 832-2010-JNAC/RENIEC (23SET2010) se aprobó el Formato de Acta Registral de Defunción en Línea;

Que en ese contexto, la Gerencia de Procesos de Registros Civiles mediante los documentos de vistos, propone la aprobación de los Formatos de Acta Registral de Nacimiento en Línea sin CUI, Acta Registral Electrónica de Nacimiento con CUI y sin CUI y Acta Registral Electrónica de Defunción; acorde con los nuevos formatos de actas preimpresas que se usarán en las Oficinas de Registros de Estado Civil y Oficinas Consulares;

Que resulta de vital importancia que la ciudadanía tome conocimiento de lo dispuesto en la presente resolución; y

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; al Reglamento de Inscripciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM; al inciso h) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010/JNAC/RENIEC, (29SET2010) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 429-2010-JNAC/RENIEC (14MAY2010), mediante la cual se aprueba el Formato de Acta Registral de Nacimiento en Línea.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Formato de Acta Registral de Nacimiento en Línea con Código Único de Identificación (CUI) y sin Código Único de Identificación (CUI), según los Anexos N° 7 y 8, que forman parte de la presente resolución jefatural.

**Artículo Tercero.-** Aprobar el Formato de Acta Registral Electrónica de Nacimiento con Código Único de Identificación (CUI) y sin Código Único de Identificación (CUI), según los Anexos N° 1, 2, 3 y 4, que forman parte de la presente resolución jefatural.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Cuarto.-** Aprobar el Formato de Acta Registral Electrónica de Defunción, según los Anexos N° 5 y 6, que forman parte de la presente resolución jefatural.

**Artículo Quinto.-** Encargar a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Registros Civiles, de Operaciones Registrales y de Informática, la implementación de los formatos aprobados en los artículos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**(\*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

### MINISTERIO PUBLICO

#### Crean Comité de Saneamiento Contable del Ministerio Público

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1265-2011-MP-FN

Lima, 8 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, encargado entre otras, de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de Contabilidad, que deben regir en el Sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 “Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público”, la que tiene por objeto regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable;

Que, el numeral 4 de la Directiva N° 003-2011-EF/93.01, establece que los Titulares de las entidades públicas dispondrán la creación del Comité de Saneamiento Contable, el cual establecerá las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable e informará al Titular de la Entidad Pública de las acciones de saneamiento ejecutadas y los resultados alcanzados;

Que, el Comité de Saneamiento Contable a que se hace referencia en el considerando anterior estará constituido por el Director General de Administración o cargo equivalente, quien lo presidirá, el Director de Contabilidad o cargo equivalente, el Director de Tesorería o cargo equivalente, el Director de Abastecimiento o cargo equivalente, y por el Director del Órgano de Control Institucional, en calidad de veedor;

Que, adicionalmente a la composición establecida en el considerando anterior, se requiere incluir como miembro del Comité de Saneamiento Contable al Gerente de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados, en mérito a que las acciones de saneamiento contable incluyen a los bienes patrimoniales;

Que, en mérito a lo expuesto corresponde disponer la creación del Comité de Saneamiento Contable del Ministerio Público;

Contando con los Vistos de la Gerencia General, la Gerencia Central de Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** Crear el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio Público, para los fines a que se contrae la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01, el que estará conformado por los siguientes funcionarios:

- \* El Gerente General, quien lo presidirá.
- \* El Gerente Central de Finanzas, quien actuará como Secretaría Técnica.
- \* El Gerente de Contabilidad.
- \* El Gerente de Tesorería.
- \* El Gerente Central de Logística.
- \* El Gerente de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados.
- \* El Jefe del Órgano de Control Institucional, en calidad de veedor

**Artículo Segundo.-** El Comité de Saneamiento Contable del Ministerio Público, constituido por el Artículo Primero de la presente Resolución, actuará conforme a las Disposiciones contenidas en la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público" aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica y a las Gerencias conformantes, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluido nombramiento de fiscal provisional y su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1298-2011-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor RAMIRO JUAN CALIENES SILES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución N° 675-2010-MP-FN, de fecha 15 de abril del 2010.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

### Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima designándola en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1299-2011-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que asuma provisionalmente dicho cargo;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora GABRIELA MILAGROS ANGULO RIOS DE CODA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la EDPYME Alternativa S.A. la apertura de agencia en el distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca**

**RESOLUCION SBS N° 7462-2011**

Lima, 21 de junio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Alternativa S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia ubicada en el distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 29 de abril de 2011 se acordó la apertura de una agencia en el distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de (1) agencia, conforme lo establece el Procedimiento 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C", mediante Informe N° 059-2011-DSM"C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME Alternativa S.A. la apertura de (1) agencia ubicada en la Avenida Jaén N° 454, distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE  
Intendente General de Microfinanzas

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

**Autorizan viaje de Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional a Cuba, en comisión de servicios**

#### ACUERDO REGIONAL N° 282-2011-GRJ-CR.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria a los 08 días del mes de julio de 2011, en la Sala de Consejeros de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 2 del Reglamento Interno del Consejo Regional Junín, prescribe que "El Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, investigadoras, y de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional, de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Bases de Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 266-2011-GRJ/CR, de 28 de junio de 2011, se aprueba autorizar el viaje del Presidente del Gobierno Regional Junín Dr. Vladimir Roy Cerrón Rojas, y del Vicepresidente del Gobierno Regional Junín Ing. Américo Mercado Méndez, en representación del Gobierno Regional Junín, a la ciudad de la Habana capital de la República de Cuba a fin de participar como invitados del Embajador de la República de Cuba Sr. Luis Delfín Pérez Osorio, en la visita de familiarización y evaluación de proyectos en los sectores de salud pública y educación, del 10 al 19 de julio de 2011;

Que, mediante Oficio N° 360-2011-GR-JUNÍN/PR, de 05 de julio de 2011, el Presidente del Gobierno Regional Junín Dr. Vladimir Cerrón Rojas, solicita modificación del Acuerdo Regional N° 266-2011-GRJ/CR, en el extremo del período de ausencia en mérito a las Cartas de 30 de junio de 2011, del Embajador de la República de Cuba Sr. Luis Delfín Pérez Osorio, con el que comunica que el evento de familiarización y evaluación de proyectos en los sectores de salud pública y educación, se realizará del 12 al 21 de de julio de 2011;

Que, el literal u) del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín, prescribe que es atribución del Consejo Regional autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o en representación del Gobierno Regional realicen el Presidente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece: "Las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje";

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno;

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

El Consejo Regional con el voto UNÁNIME de sus miembros:

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE el Acuerdo Regional N° 266-2011-GRJ/CR, según el siguiente detalle:

**DICE:**

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Presidente del Gobierno Regional Junín Dr. Vladimir Roy Cerrón Rojas, y del Vicepresidente del Gobierno Regional Junín Ing. Américo Mercado Méndez, en representación del Gobierno Regional Junín, a la ciudad de la Habana capital de la República de Cuba a fin de participar como invitados del Embajador de la República de Cuba Sr. Luis Delfín Pérez Osorio, en la visita de familiarización y evaluación de proyectos en los sectores de salud pública y educación, del 10 al 19 de julio de 2011.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el viaje del Presidente y del Vicepresidente del Gobierno Regional Junín, no originarán gastos al presupuesto de la región ni al erario Nacional.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional, la publicación de la presente Norma Regional en el diario oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Junín, conforme a Ley.

**DEBE DECIR:**

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Presidente del Gobierno Regional Junín Dr. Vladimir Roy Cerrón Rojas, y del Vicepresidente del Gobierno Regional Junín Ing. Américo Mercado Méndez, en representación del Gobierno Regional Junín, a la ciudad de la Habana capital de la República de Cuba a fin de participar como invitados del Embajador de la República de Cuba Sr. Luis Delfín Pérez Osorio, en la visita de familiarización y evaluación de proyectos en los sectores de salud pública y educación, del 12 al 21 de julio de 2011.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el viaje del Presidente y del Vicepresidente del Gobierno Regional Junín, no originarán gastos al presupuesto de la región ni al erario Nacional.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional, la publicación de la presente Norma Regional en el diario oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Junín, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDY R. MISARI CONDE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Disponen el embanderamiento general del distrito**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 007**

Ate, 4 de julio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Proveído N° 3348-2011/MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el día 28 de Julio del presente año, se conmemora el 190 Aniversario de la Independencia Nacional, asimismo, el 4 de agosto del presente año, se celebra el 190 Aniversario de la Creación Política del Histórico Distrito de Ate;

Que, siendo estas fechas de trascendencia Nacional y Local respectivamente, constituye una oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el Civismo, Respeto y Amor a la Patria;

Que, es deber del Gobierno Local en vista de la celebración de estos magnos acontecimientos, incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los Símbolos de la Patria;

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles del Distrito de Ate, lo cual redundará además en el mejoramiento del ornato local;

Que, mediante Proveído N° 3348-2011/MDA/A del Despacho de Alcaldía, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20 y Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo 1.-** DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE ATE; tanto en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas a partir del 15 de julio hasta el 15 de agosto del año en curso, como acto cívico al conmemorarse el 190 Aniversario de la Independencia del Perú, así como también, el 190 Aniversario de la Creación Política del Distrito de Ate.

**Artículo 2.-** ESTABLECER; que todos los predios del Distrito, estén debidamente presentados, recomendándose para este efecto el pintado de sus respectivas fachadas.

**Artículo 3.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**Artículo 4.-** ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Aceptan donaciones efectuadas por organizaciones sociales dentro del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos - "La Calle de mi Barrio", así como del Compromiso suscrito por los Agentes Participantes del Presupuesto Participativo 2011**

### ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2011-MDSMP

San Martín de Porres, 28 de junio del 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 28.JUNIO.2011, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternerero Corrales y con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre aportes económicos de organizaciones sociales y su incorporación al Presupuesto Institucional 2011; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre los aportes económicos efectuados por diversas organizaciones sociales del distrito, por un monto total de S/. 436,920.95, para cofinanciamiento de sus proyectos de inversión, dentro del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos - La Calle de mi Barrio - del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como del Compromiso suscrito por los Agentes Participantes del Presupuesto Participativo 2011; conforme a los detalles que se consignan en los Anexos 01 y 02, respectivamente, que forman parte del Informe N° 053-2011-GPP-SGP/MDSMP de la Subgerencia de Presupuesto; monto que deberá asimismo incorporarse al Presupuesto Institucional 2011; contándose al respecto con las opiniones favorables de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Informe N° 078-2011-GPP/MDSMP), Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 537-2011-GAJ/MDSMP) y Gerencia Municipal (Proveído N° 2028-11-GM);

De conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, así como artículo 39 de la Ley N° 28411 - General del Sistema de Presupuesto; con el Voto Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres,

### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR las donaciones efectuadas por las organizaciones sociales del distrito de San Martín de Porres, como aportes económicos para sus respectivos proyectos de inversión, por un monto total de S/. 436,920.95, dentro del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos - La Calle de mi Barrio - del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como del Compromiso suscrito por los Agentes Participantes del Presupuesto Participativo 2011; conforme a los detalles que se consignan en los Anexos Nos. 01 y 02, respectivamente, del Informe N° 053-2011-GPP-SGP/MDSMP de la Subgerencia de Presupuesto, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la incorporación al Presupuesto Institucional 2011 de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, de la suma de S/. 436,920.95 consignada en el artículo precedente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este dispositivo municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de este Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

### **Prorrogan plazo de regularización de obligaciones tributarias y no tributarias a favor de contribuyentes establecida en la Ordenanza N° 270-MDSMP**

#### **DECRETO DE ALCALDIA N° 014-2011-MDSMP**

San Martín de Porres, 30 de junio del 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 163-2011-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad, sobre prórroga de la Ordenanza N° 270-MDSMP y su modificatoria Ordenanza N° 296-MDSMP; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza 270-MDSMP (30.ABRIL.2010), se establecen facilidades para la regularización de obligaciones tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes de las zonas limítrofes de nuestro distrito, denominadas de "Consolidación Territorial";

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza N° 296-MDSMP (23.AGOSTO.2010) se modificó el Quinto Considerando, ítem 3, así como artículo Primero, ítem 3, de la Ordenanza citada en el considerando precedente; disponiendo además en su artículo Segundo la prórroga de su vigencia hasta el 31.DICIEMBRE.2010;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 028-2010/MDSMP (30.DICIEMBRE.2010) se prorrogó el plazo de vencimiento de las Ordenanzas indicadas en los Considerando precedentes, hasta el 30.JUNIO.2011; siendo necesario prorrogar su vigencia con la finalidad de brindar a nuestros vecinos la posibilidad de regularizar la situación de sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 270-MDSMP faculta al Señor alcalde para que, mediante Decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias, así como la prórroga de su vigencia; por lo que corresponde emitirse la respectiva disposición municipal;

De conformidad con los artículos 20, numeral 6) y 42 de la Ley 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 270-MDSMP;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de vencimiento de la Ordenanza 270-MDSMP hasta el 31.AGOSTO.2011.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Subgerencias respectivas; y su publicación a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde